

**UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN
FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA**

VICERRECTORADO

FACULTAD DE DERECHO CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES



**“DELITO DE ESTELIONATO EN LA ACCIÓN PENAL PRIVADA, Y SU
CONTRIBUCIÓN A LA CONCILIACIÓN EN MATERIA PENAL”**

**TRABAJO QUE SE PRESENTA EN OPCIÓN A
DIPLOMADO EN CONCILIACIÓN Y MÉTODOS
ADECUADOS DE RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS SEGUNDA VERSIÓN**

STEFANI FORTUN ARANCIBIA

SUCRE – BOLIVIA

2024

CESIÓN DE DERECHOS

Al presentar este trabajo como requisito previo para la obtención del **Diplomado en Conciliación y Métodos Adecuados de Resolución de Conflictos**, Versión II, de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, autorizo al Centro de Estudios de Posgrado e Investigación o a la Biblioteca de la Universidad, para que se haga de éste trabajo un documento disponible para su lectura, según normas de la Universidad.

Asimismo, manifiesto mi acuerdo en que se utilice como material productivo dentro del Reglamento de Ciencia y Tecnología, siempre y cuando esa utilización no suponga ganancia económica ni potencial.

También cedo a la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, los derechos de publicación de este trabajo o parte de él, manteniendo mis derechos de autor hasta un periodo de 30 meses posterior a su aprobación.

Stefani Fortun Arancibia

Sucre, 29 de febrero de 2024

DEDICATORIA

El presente trabajo va dedicado a mi Familia, a mis padres Edwin y Agripina por apoyarme siempre y orientarme por el camino de la fe, y en especial a mi hija Valentina M. por su infinito amor; un objetivo logrado para enorgullecerlos, a ellos les estoy infinitamente agradecida.

AGRADECIMIENTOS

A Dios por darme la vida, por darme todo lo que tengo, y por estar donde estoy.

A mis padres Edwin y Agripina, mi hermano Alex por darme su cariño, apoyo y confianza en mi camino y conseguir el tan anhelado sueño de lograr un título profesional

A mi hermosa hija Valentina por su gran amor, y enseñarme a seguir adelante todos los días.

A Jhilmar por haberme motivado a estudiar la Carrera de Derecho, por su cariño y apoyo.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
1. Antecedentes.....	2
2. Justificación	5
3. Situación Problemática	6
3.1. Pregunta de investigación.....	6
4. Objetivos.....	7
4.1. Objetivo general	7
4.2. Objetivos específicos.....	7
5. Diseño Metodológico.....	7
5.1. Tipos de investigación.....	7
5.1.1. Enfoque de investigación.....	8
5.2. Métodos	9
5.3. Técnicas de investigación.....	9
5.4. Instrumentos de investigación	10
CAPITULO I	12
MARCO TEÓRICO	12
1.1. MARCO CONCEPTUAL	12
1.1.1. La conciliación	12
1.1.2. Conciliación en materia penal	12
1.1.3. Estelionato	13
1.1.4. Patrimonio	14
1.1.5. Bien jurídico	14
1.1.6. Seguridad jurídica.....	15
1.1.7. Acción penal pública	16
1.1.8. Acción penal privada.....	17
1.2. MARCO CONTEXTUAL.....	18
1.2.1. Marco Normativo	18
CAPITULO II	27
INFORMACIÓN Y DATOS OBTENIDOS	27
2.1. Presentación de resultados	27

2.1.1. Análisis de resultados obtenidos de la Revisión Documental	27
2.1.2. Aspectos fundamentales de la conversión de acciones.....	27
2.1.3. Casos donde debiera efectuarse la aplicación de la conversión de acciones.....	28
2.1.4. Efectos jurídicos de la conversión de acciones.....	29
2.1.5. El delito de estelionato y la Conversión de acciones.....	30
2.1.6. Aspectos reales y doctrinales	30
2.1.7. El estelionato delito de comisión instantánea	31
2.1.8. Naturaleza jurídica.....	32
2.1.9. Posiciones doctrinales sobre las exigencias penales de la conducta en el delito de estelionato	33
2.1.10. Aparente incongruencia legislativa del delito de estelionato entre el Código Penal y Código Civil.....	34
2.1.11. Posiciones hipotéticas de la aparente incongruencia entre los Códigos Penal y Civil sobre el delito de estelionato	35
2.1.12. Altos niveles de criminalidad.....	35
2.1.13. La recarga procesal laboral	36
2.1.14. Congestión procesal	36
2.1.15. Retardación de justicia	36
2.1.16. Falta de celeridad procesal	37
2.1.17. Falta de recursos humanos y materiales.....	37
2.1.18. Elementos de la reparación moral de la víctima	38
2.1.19. Fines del proceso penal	41
2.1.20. La necesidad de la clasificación del delito estelionato de acción pública a acción penal privada.	41
2.1.21. Excesivo formalismo y ritualismo procedimental.....	43
2.1.22. Conciliación Intraprocesal en el delito de Estelionato	44
2.2. Resultados del relevamiento de datos en guía de entrevistas	48
CAPITULO III	50
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN	50
CONCLUSIONES	51
RECOMENDACIONES	52

BIBLIOGRAFÍA	53
ANEXOS	

RESUMEN

En principio la presente investigación trata de la conversión del estelionato dentro de la persecución penal pública a la acción penal privada con el objeto de simplificar, abreviar dicho proceso para que la víctima obtenga la recuperación de su patrimonio, y no como se ha estado presentado, en el cual el estado sanciona al delincuente, pero la víctima no recupera su patrimonio.

Por otra parte, se establece los fundamentos jurídicos doctrinales para dicha conversión. A raíz de ciertas contradicciones de interés, en cuanto al estado y la víctima. Por otro lado, se considera a la conciliación como una herramienta que coadyuva y acelera el acceso a la justicia y combate la retardación de justicia.

Se pretende además que, a partir de las bases jurídicas doctrinales, establecer ciertos parámetros para un futuro proyecto de Ley. Que permita reducir la carga procesal del Ministerio Público y otorgue a la víctima la recuperación de su patrimonio. Por lo que se garantizaría la seguridad jurídica.

De la misma forma devolverles la credibilidad a las instituciones de la administración de justicia, a partir de dar solución y celeridad a la justicia. Como también sentar las bases del debate de otro delito. Así como fue tratado el delito del cheque en descubierto en su momento y su conversión a la acción penal privada.

Consecuentemente la herramienta de la conciliación se verá fortalecida, debido a que la conciliación en sí misma no contribuye tanto a la seguridad jurídica, como lo haría siendo un instrumento de utilidad, en el tratamiento del estelionato en la acción penal privada. Por consiguiente, hay una interrelación recíproca entre la conciliación y el tratamiento del estelionato en la acción penal privada, porque contribuyen a la seguridad jurídica.

Para finalizar el estelionato como delito de carácter patrimonial será estudiado en su verdadera dimensión. Es decir, a partir de la verdadera naturaleza de los intereses de los particulares y no, así como interés general, motivo por el cual el estado interviene a través del Ministerio Público. Empero se debe remarcar que es un tema controversial, porque va a rediscutirse inclusive la importancia del bien jurídico, para determinar la gravedad del delito del estelionato y su practicidad en la acción penal privada.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo pretende establecer los fundamentos jurídicos para que el delito de estelionato que hoy se encuentra dentro de la persecución penal pública pueda ser considerado como un delito de acción penal privada, debido a que el Estado en su afán de proteger el bien jurídico como es el patrimonio, choca con los intereses de la víctima. En consecuencia, al Estado le interesa sancionar al delinciente, mientras que a la víctima le interesa recuperar su patrimonio.

Así mismo a partir de la consideración del estelionato dentro de la persecución penal privada se pretende descongestionar y liberar de toda la carga procesal innecesaria al Estado y a la víctima. De hecho, se quiere retomar los principios básicos del Derecho. Para garantizar seguridad jurídica, como el derecho al acceso a la justicia.

Entonces la Conciliación como herramienta de apoyo alternativa de solución de conflictos se fortalecería, devolviéndole el prestigio a las instituciones de la justicia boliviana, y a los derechos de los bolivianos. Por lo tanto, la institucionalidad en la administración de la justicia evitará que la población, busque caminos al margen de la Ley.

El año 2022, según la Memoria Institucional del Ministerio Público, los delitos de carácter patrimonial ascendían a un total de 41.059 casos a nivel nacional, del cual el delito de estelionato representa 3.285 casos, observándose también que 5.695 optaron por las salidas alternativas. En consecuencia, estas estadísticas son la prueba material que las personas buscan una salida alterna, Así mismo comparando con el año 2021 muestra un incremento significativo, puesto que un total de 2.799 eligieron una salida alternativa, es decir existe un aumento progresivo, un indicador que nos demuestra que la conciliación se fortalece. Sin embargo, no lo suficiente, ya que no sabemos los resultados de esa salida alternativa, que pueden concluir con la recuperación del patrimonio, o no. Por lo que existe una necesidad, que el delito del estelionato sea tratado dentro de la acción penal privada.

No obstante, el estado y la víctima dejarán de erogar grandes sumas de dinero en búsqueda de justicia. Y en definitiva se ahorra gasto público que puede ser invertido en el mejoramiento de la institucionalidad de la conciliación; así también las víctimas podrán resarcir sus derechos plenamente.

1. Antecedentes

- **Estelionato en la clasificación de los delitos en el derecho penal procesal boliviano**

En principio el delito de estelionato no se presentaba con claridad; es decir no se lo entendía como un delito con características propias. En consecuencia, no se presentaba de forma autónoma, con frecuencia era con otros delitos como señala la tesis de Machicado:

“El Código de Procedimiento criminal de 6 de agosto de 1898, se caracterizó por presentar la primera clasificación de la acción penal en correspondencia a los delitos en la legislación boliviana (...) En la legislación boliviana, el delito estelionato como tal, no había sido reconocido, como un tipo penal de manera independiente autónoma, con propias características (...)” (Tarqui, 2014: 39).

Por otra parte, la naturaleza jurídica, es decir la categoría para el tratamiento de los delitos dentro de la acción penal pública, de la misma manera privada, son establecidas por el Código de Procedimiento Penal de 1972. Entonces podríamos afirmar que la importancia de este delito va adquiriendo notoriedad, pero muy lentamente.

La clasificación de los delitos en públicos y privados se formaliza en el Código de procedimiento criminal del 6 de agosto de 1898, siguiendo este modelo el Código de procedimiento penal de 1972, donde por vez primera en los arts. 6 y 7 de este cuerpo legal, se presenta la clasificación de los delitos de acción penal en las categorías de pública y privada, no se consideraba todavía a los delitos de acción pública a instancia de parte. “(Tarqui, 2014: 40).

Podríamos concluir diciendo que la legislación boliviana a través de toda su historia no le ha dado la debida importancia al delito del estelionato, por no ser de mucha importancia para la realidad de ese entonces, como también la poca preocupación de los legisladores de entonces.

- **Estelionato en el Código de Banzer de 1972**

La particularidad del código de Banzer es que se introduce el espíritu jurídico del estelionato a una realidad diferente a la boliviana, es decir que es una réplica que hace lectura a la realidad española.

Asimismo, el tenor en el que describe al tipo penal de estelionato en el Código Penal de 1972, fue copia de la legislación penal española, que, con el fin de incorporar nuevas figuras

penales, por la misma necesidad de regular los diferentes tipos de fraudes que se generaron en la sociedad afectando consecuentemente los derechos como es la propiedad.

Lo que pudimos rescatar del código de Banzer es la preocupación de regular la conducta referida a este delito. Sin embargo, observamos que todavía no se hace carne de la realidad boliviana, acerca de las características particulares como país.

- **Código Penal vigente Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997**

El Código Penal boliviano de 1997 nos ofrece una mayor claridad respecto a las futuras definiciones del estelionato, y llega a precisar cuál es el derecho protegido, defectivamente el patrimonio, en donde ya podemos notar un avance en la importancia que va adquiriendo el tratamiento de este delito.

“Por ejemplo de los delitos de fraude entre ellos el delito de estelionato, donde no persigue la protección de la propiedad (...) la protección de los valores económicos que se encuentran bajo la relación de señorío de una persona. El ataque a un elemento integrante del patrimonio (propiedad, posesión, derecho de crédito etc., entonces se centra en la disminución del valor económico del patrimonio (...)” (Tarqui, 2014: 40).

En síntesis, aunque no hay una notoria diferencia entre estafa y estelionato, podemos reconocer un avance suficiente en cuanto al bien jurídico protegido, y su tratamiento en la legislación boliviana.

- **Ley de Código de Procedimiento Penal vigente de 1999**

En el código de procedimiento penal vigente ya se puede observar una definición clara de estelionato y su tratamiento dentro de la categoría de la acción penal pública, A partir de ese momento corresponde analizar, cuáles fueron los resultados de aquella decisión, y estudiar la fundamentación jurídica de los enunciados.

“Y en lo que respecta al objeto de estudio, el delito de estelionato se encuentra en el conjunto de delito de acción pública, (art. 21 del C.P.P), siendo encomendada al Ministerio Público su persecución, por lo que ha momento de ser investigado este delito, es el procedimiento común la que se efectiviza, para sancionar la conducta que se subsuma al tipo penal previsto. Del estudio de los momentos históricos sobre la

tipificación y sanción del delito de estelionato y su clasificación en delito de carácter público, se establece que en la antigüedad a la concepción de este delito estaba vinculada a concepciones religiosas y morales” (Tarqui, 2014: 43).

Corresponde interpretar cuales son las razones morales, que imprimieron el tratamiento de estelionato dentro de la categoría de la acción penal pública, debido a que, a partir de los elementos, podremos generar un debate, que vaya a plantear fundamentación jurídica científica, debido a que hoy en día tales razonamientos, están trayendo consecuencias negativas, en la retardación de justicia en este delito particularmente.

- **La conciliación en Bolivia**

La conciliación como herramienta de resolución de conflictos tiene como objetivo la celeridad en la resolución de conflictos y no así la solución definitiva del conflicto, debido a que se encuentra una alternativa donde ambas partes pierden y ganan a la vez, ahorrándole a la víctima gastos innecesarios, así como nos señala Quiroga:

“(...) con la conciliación se trata de obtener celeridad, o sea oportunidad en la solución de situaciones de discrepancia y economía de costos, ya que permite mediante el concurso de un tercero, mecanismos que hoy se ofrecen como servicios, gratuito a la comunidad” (Quiroga, 2012; 69).

Por otro lado, la Conciliación si bien se ha institucionalizado en este último tiempo, no quiere decir que no haya existido. Sin embargo, no era considerado una alternativa real para la mayoría de la población. Aparte de que la conciliación era un mecanismo débil debido a las contradicciones de interés irreconciliables, cabe aclarar que la mayoría de la población boliviana, estaba mucho más al margen en cuanto al acceso de la justicia.

“Que, del análisis documental se permite comprobar que Bolivia desde su creación como república ha incorporado en su legislación la conciliación, pero no se le ha dado a este procedimiento personal debidamente capacitado para que la sociedad lo tome como una verdadera alternativa de solución de conflictos, (...)” (Morales,2011;106).

Para finalizar la conciliación solo cumplirá su objetivo si es que es enlazada en esencia como una herramienta de apoyo, a la resolución de conflictos.

2. Justificación

- **Aporte teórico**

El aporte teórico de esta investigación, reside justamente en generar controversia a partir del análisis de la naturaleza jurídica del estelionato, a partir de la revisión exhaustiva de la legislación actual, y explicar cuan práctica ha sido durante estos últimos años y como a partir de reconsiderar este delito dentro de la acción penal privada podría contribuir con los principios no solo de la conciliación sino del Derecho mismo.

La presente investigación no es una investigación teórica, aunque su estudio exhaustivo es necesario, por lo que no pretende dar soluciones teóricas a problemas formales, sino el de brindar soluciones reales a los problemas concretos, por lo que su finalidad es la de contribuir a que cada vez más delitos frecuentes, encuentren solución, en la vida de los bolivianos.

Concluyentemente, no quiere decir que esta investigación planteará nuevos paradigmas, sino que fortalecerá las ya existentes, que aún no logran visibilizarse, que, por lo mismo, no logran incidir con la fuerza requerida. Asimismo, pretende influenciar en la mentalidad de los estudiosos del Derecho, para devolverla la orientación para el cual fue creado el Derecho, mantener el orden y buscar la relación pacífica de los seres humanos.

- **Relevancia social**

Por otra parte, contribuiría en el fortalecimiento de la conciliación como herramienta de soluciones alternativas, creativas, para las personas, resolviendo los conflictos de intereses, es decir sería un gran paso a la convivencia pacífica de los seres humanos, generando estabilidad social, debido a que los canales de resolución de conflictos, estaría siendo resuelto por el Estado de manera indirecta.

- **Novedad**

La administración de justicia mejorará a partir de considerar algunos delitos como el estelionato dentro de la acción penal privada y ya no así en la categoría de acción penal pública, debido a que es un gasto innecesario, oneroso para el Ministerio Público y las víctimas, además que reduciría la carga procesal de gran manera, debido a que este delito es uno de los más frecuentes en la sociedad boliviana y la que presenta mayores problemas de solución.

Consecuentemente el patrimonio como uno de los bienes jurídicos protegido más vulnerados, obtendría la seguridad jurídica necesaria, por la practicidad del tratamiento de los delitos.

3. Situación Problémica

Uno de los grandes problemas de la justicia boliviana es la retardación de justicia, es decir que muchas personas tratan de encontrar solución a sus problemas jurídicos, acudiendo a la justicia ordinaria.

Sin embargo, a pesar de que existen formalmente, tiempos procesales, debidamente señalados por la legislación boliviana, no se cumplen ni se materializan, por lo que muchas personas deben renunciar a sus derechos.

En consecuencia, la conciliación hoy en día, se ha convertido en una nueva alternativa donde dos o más personas, encuentran soluciones alternativas a sus problemas, reduciendo costos y mucho tiempo, posibilitando el acceso a la justicia de manera pronta y oportuna, aún más si el modo de proceder de los Jueces de Sentencia en la conciliación es la correcta y adecuada.

Por otra parte, existen delitos que ya sea de manera parcial o total, encuentran una solución más directa, y pone fin a la controversia, evitando toda la carga burocrática, innecesaria y onerosa, tanto para el Estado como para la víctima, como el estelionato, donde las personas venden, arrendan o gravan como propios bienes ajenos, dichos delitos que son muy frecuentes, en su mayoría encuentran muchas dificultades de resolución, motivo por el cual los resultados no satisfacen a las víctimas.

Entonces vemos que existe una dificultad en el tratamiento del estelionato, y es su consideración dentro de la acción penal pública, que evita la solución pronta y oportuna, congestionando la carga procesal y erogando grandes sumas de dinero para las parte, además gasto público al Estado, puesto que cada caso que ingresa por puertas del Ministerio Público representa para el gobierno, insumos, le genera presupuesto para atención de cada caso en particular, recursos que el Estado puede racionalizar en equipamiento y recurso humano.

3.1. Pregunta de investigación

¿La conversión del delito de estelionato a la acción penal privada, contribuirá en el mejoramiento de la conciliación en materia penal?

4. Objetivos

4.1. Objetivo general

- ❖ Determinar la clasificación del delito de estelionato como acción penal privada y su contribución a la conciliación en materia penal.

4.2. Objetivos específicos

- ❖ Analizar las causas del tratamiento del delito de estelionato dentro de la categoría de acción penal pública.
- ❖ Examinar cuales son las deficiencias del estelionato, como acción penal pública.
- ❖ Estudiar las bases jurídicas para la persecución del delito de estelionato en delito de acción privada.

5. Diseño Metodológico

5.1. Tipos de investigación

Antes de ingresar a explicar los motivos por los cuales se toma la decisión, en determinar el tipo de investigación, debemos definir en primera instancia cual es la importancia de establecer el tipo de investigación. Por consiguiente, Hernández nos manifiesta lo siguiente.

“Esta clasificación es muy importante, debido a que según el tipo de estudio de que se trate varía la estrategia de investigación. El diseño, los datos que se recolectan, la manera de obtenerlos, el muestreo y otros componentes del proceso de investigación son distintos (...)”
(Hernández, 69; 1997)

Por lo tanto, nos señala que el tipo de investigación es muy importante, ya que nos permitirá establecer una determinada estrategia, es decir una forma para obtener la información.

- **Tipo explicativo**

Este tipo de investigación se empleó debido a que con él se estableció la relación causa y efecto, por lo que a partir del estudio del problema se determinó las razones por las cuales bajo ciertas circunstancias, ocurre determinado fenómeno, para brindar un resultado.

En consecuencia, se determinó la relación causal del problema, con los objetivos de la investigación.

- **Tipo exploratorio**

Se empleó el tipo de investigación exploratoria, al tratarse de un tema muy poco estudiado, cuya definición nos brindara Ramírez:

“Es una investigación que se realiza para obtener un primer conocimiento de una situación para luego realizar una posterior más profunda, por eso se dice que tiene un carácter provisional que permite recabar información para examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado antes. Es decir, cuando la revisión de la literatura reveló que únicamente hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio” (Ramírez, 2013; 46).

Por lo mismo nos ayudó a conocer el objeto de estudio de manera general, para saber con precisión, la viabilidad o no de la investigación, a partir de la información recabada, de la misma forma obtuvimos un conocimiento somero, para posteriormente profundizar la investigación.

5.1.1. Enfoque de investigación

En principio definiremos en cuanto a lo que se refiere el enfoque de investigación, haciendo referencia a Luis Diego Mata Solís:

“Cuando hablamos de enfoque de investigación, nos referimos a la naturaleza del estudio, la cual se clasifica como cuantitativa, cualitativa o mixta; y abarca el proceso investigativo en todas sus etapas: desde la definición del tema y el planteamiento del problema de investigación, hasta el desarrollo de la perspectiva” (Mata, 2019; 1).

En otras palabras, se entiende como la orientación que va a tener la investigación, a partir de los objetivos planteados que normarán la investigación, desde la etapa inicial hasta su conclusión. Por ello el desarrollo del tema estuvo enfocado dentro del siguiente enfoque:

- **Enfoque cualitativo**

Debido a que se interpretó toda la información para acercarnos a nuestro objeto de estudio, como lo señala de la siguiente manera la investigadora Barragán: *“Los estudios cualitativos se caracterizan, entonces, por la búsqueda y el análisis de interpretación” (Barragán, 2001; 96)*. Así pues, la naturaleza de la investigación, interpretó y comprendió el estudio de diversos

casos, a partir de la información obtenida.

5.2. Métodos

Se entiende como método al camino por el cual se recorre para lograr un objetivo y aumentar la comprensión de la realidad.

- **Método Inductivo**

Que para el autor Gracia está conceptualizado de la siguiente manera: “*se define como argumentación que, partiendo de proposiciones particulares, infiere una afirmación de extensión universal (...)*” (Gracia, 2010; 26). Por lo que refiero identificar los problemas particulares, para posteriormente plantear soluciones generales, mediante el registro y análisis de la información obtenida.

- **Método Bibliográfico**

El método Bibliográfico entendida para Cazares “*(...) “depende fundamentalmente de la información que se recoge o consulta en documentos a los que se puede acudir como fuente o referencia en cualquier momento o lugar”* (Cazares, 2000; 1)

Para tal efecto hemos aplicado este método para reconsiderar los criterios de expertos en Derecho en cuanto a su concepción de la persecución penal de los delitos y las formas más beneficiosas, para proteger los bienes jurídicos que protege el Estado.

5.3. Técnicas de investigación

La definición que emplearemos le pertenece a Ramírez en donde indica lo siguiente: “*Las técnicas son operaciones del método que están relacionadas con el medio que se utilice. Son operaciones para recolectar, procesar o analizar la información*” (Ramírez, 2013, 76).

En consecuencia, podemos afirmar que consiste en aquel medio que nos permitió procesar y analizar la información.

- **Análisis de contenido**

Como señala Ramírez respecto al análisis de contenido: “*Técnica que permite recoger información oral o escrita, donde se efectúa un análisis de las unidades de sentido del discurso de los sujetos de estudio. En caso de textos escritos se pueden analizar unidades de*

análisis provenientes de documentos, memorias, registros, diarios, informes u otros textos escritos que sean de interés del investigador” (Ramírez, 2013,82).

Para tal efecto analizamos el contenido de la información recolectada para plasmar el tipo de información relevante, que fue pertinente para la investigación.

5.4. Instrumentos de investigación

Para la definición de los instrumentos de investigación haremos referencia a Ramírez:

“Se refieren a los recursos auxiliares de las técnicas y de algunos métodos como el análisis documental, la medición y la observación; éstos permiten que el investigador disponga de herramientas para el acopio y colecta de datos” (Ramírez, 2013; 83).

Con estos instrumentos empleados para la recolección de la información, nos permitió ahondar más el alcance sobre nuestra investigación.

- **Guía De Entrevistas**

Una herramienta muy útil para recolectar información, es la entrevista. Por lo que Sampieri lo define como una conversación para obtener información: *“Es una conversación entre un investigador y una persona que responde a preguntas orientadas a obtener la información exigida por los objetivos de un estudio” (Sampieri, 2006;1)*

A partir de las entrevistas se recabó información, respecto a la opinión de los profesionales en la administración de justicia.

- **Fichas Documentales**

Otra herramienta muy importante para la recolección y organización de información es el sistema de fichas. Para lo cual mencionaremos a Hernández Sampieri:

“La ficha bibliográfica es una ficha pequeña, destinada a anotar meramente los datos de un libro o artículo. Estas fichas se hacen para todos los libros o artículos que eventualmente pueden ser útiles a nuestra investigación, no solo para los que se han encontrado físicamente o leído” (Hernández, 2006; 18).

Se recolectó toda la información mediante el sistema de fichaje de documentos y de libros.

Fuentes secundarias: Libros de expertos en Derecho (Doctrina).

Fuentes primarias: Documentos de Archivo, tesis, monografías y la legislación boliviana.

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. MARCO CONCEPTUAL

1.1.1. La conciliación

En principio abordaremos precisando y definiendo lo que para Cabanellas significa la Conciliación;

“Conciliación Avenencia de las partes en un acto judicial, previo a la iniciación de un pleito. El acto de conciliación, que también se denomina juicio de conciliación (v.), procura la transigencia de las partes, con objeto de evitar el pleito que una de ellas quiere entablar (Cabanellas, 2006; 89).”

Por lo tanto, Cabanellas nos quiere decir que la conciliación tiene como principal objetivo evitar un pleito. Así mismo este debe realizarse antes de que el pleito inicie. Sin embargo, podemos observar que esta definición no es suficiente, debido a que la conciliación puede iniciarse en cualquier fase de un proceso. En consecuencia, no solo se limita a evitar un pleito sino también como una herramienta alternativa de solución.

Por otro lado, Osorio nos otorga una definición más próxima en materia penal como en otras áreas del Derecho:

“Conciliación Acción y efecto de conciliar, de componer y ajustar los ánimos de los que estaban opuestos entre sí (...) en materia penal, algunas legislaciones exigen la celebración de un acto conciliatorio previo para dar curso a las querellas por calumnia o injuria” (Osorio, 2003;189).”

Empero la definición que otorga Ossorio respecto a la conciliación es mucho más abstracta ya que involucra el término de ajustar ánimos. No obstante, el objetivo de la conciliación es solucionar un conflicto, para evitar la retardación de justicia. Además de entender que dicha conciliación puede llegar a ser parcial o total.

1.1.2. Conciliación en materia penal

Ha sido muy complejo el aplicar la conciliación en el ámbito penal y su aplicación tiene una fisionomía distinta, debido a que lidia con la capacidad punitiva del Estado como nos

manifiesta Ahumada:

“En principio, el Ius puniendi corresponde al Estado; siempre el imperio de la fuerza y la posibilidad de sanción ha estado dentro de sus atribuciones. Sin embargo, ante la crisis que afronta la administración de justicia, se utiliza la figura conciliatoria como un mecanismo de descongestión de despachos judiciales y como mecanismo alternativo al poder coercitivo estatal” (Ahumada, 2011; 20)

En otras palabras, Ahumada señala que la conciliación se usa como un mecanismo para la descongestión de carga procesal-, es decir una salida alterna al que brinda el Estado de manera directa para la resolución de conflictos. Por lo tanto, muchos delitos son resueltos de manera práctica y sencilla, evitando la burocracia en la administración de justicia.

1.1.3. Estelionato

El estelionato es un delito muy frecuente en la sociedad boliviana que difiere en parte a los delitos de estafa, así mismo la legislación española en el Código Penal, concordado en el libro de Pacheco señala lo siguiente:

“Artículo 337.- ESTELIONATO, el que vendiere o gravare como bienes libres los que fueren litigiosos o estuvieren embargados o gravados y el que vendiere, gravare o arrendare como propios, bienes ajenos, será sancionado con privación de libertad de uno (1) a (5) cinco años” (Pacheco, 1867; 98).

En cuanto lo señalado en el C.P. concordado es la misma naturaleza jurídica que en la legislación boliviana, debido a que hace referencia a quienes vulneren mediante la venta o arrendamiento bienes ajenos.

En cuanto a Galván da a conocer una definición a mi parecer más completa del delito del Estelionato. A continuación:

(...) versa en que el engaño sobre la procedencia del bien, es el que lleva a celebrar la compra de un bien cuya litigiosidad o ajenidad se desconoce; engaño que va dirigido a la contraparte a negociar en este caso al comprador, y que perjudica su patrimonio al ser supuestamente transferido (Galván, 2017; 54).

En efecto Galván añade otro elemento como el engaño en la procedencia del bien, es así que

podemos entender que este delito tiene su propia fisionomía, y que además debe ser tratado de la misma forma, debido a que es un delito muy recurrente en nuestro país. Sumado a esto ya es posible la conciliación en este delito. Empero a pesar de aquellos su tratamiento en la acción penal pública sigue siendo un problema.

1.1.4. Patrimonio

Debemos comprender que el bien jurídico protegido es el patrimonio de las personas, por tanto, es muy importante definir con precisión, el derecho de las personas respecto a sus bienes. A continuación, Blázquez nos oferta una noción del tema.

“El patrimonio es el conjunto de relaciones jurídicas de contenido económico cuyo titular es una persona. Estas relaciones que están formadas por derechos (activo) como por obligaciones (pasivo), se encuentran sometidas a un régimen unitario de gestión y responsabilidad” (Blázquez, 2011; 9).

Ahora bien, Schalck indica las limitaciones, es decir posesiones económicas del titular que no estén reprobadas por el Derecho, como indicará en la siguiente referencia:

El cual comprende todas las posesiones económicamente valiosas de que es titular un sujeto, en tanto no se encuentren expresamente reprobadas por el derecho. Se entenderán, así como parte del concepto de patrimonio los derechos subjetivos patrimoniales, la posesión y las expectativas, entre otros elementos (Schlack, 2008; 261).

También nos hace mención a dos componentes más del patrimonio, haciendo referencia a las que no se encuentran reprobadas por el derecho, como los derechos subjetivos patrimoniales, en cuanto a la expectativa de posesión. En definitiva ambos autores coinciden en referirse que tratamos el derecho subjetivo de las personas sobre los bienes, el cual se ve afectado por el estelionato.

1.1.5. Bien jurídico

Es importante para la presente investigación expresar con objetividad la definición del bien jurídico, debido a que a partir de aquello podemos comprender, en que ámbito de la acción penal deben ser tratado el estelionato, ya que en el ámbito público no restituye los derechos de las personas sobre el patrimonio. Así mismo Kierszenbaun indica lo siguiente:

El concepto de bien jurídico ha cumplido hasta hoy importantes funciones en la dogmática penal; lo ha hecho como criterio para la clasificación de los delitos, y como elemento de base y límite al orden penal. Así, el bien jurídico ha servido al liberalismo como barrera contenedora del poder punitivo. Sin embargo, esta idea de bien jurídico como noción reductora de la coerción estatal se encuentra actualmente en una de sus más fuertes crisis (Kierszenbaum, 187: 2019).

El bien jurídico como aquello que protege el Estado tiene un nuevo viraje, debido al cambio producido en la sociedad; por consiguiente, la importancia de aquello, reside en torno a la clasificación de los delitos, en cuya importancia está impresa acepciones morales, dichas acepciones cambian con el tiempo, por lo que, en cierta época de la historia, un bien jurídico puede ser más importante que en otro.

No obstante García nos ofrece una noción donde la participación del legislador cobra importancia. Acto seguido daremos conocer su concepción al respecto:

Así, el bien jurídico sería creado por el Derecho, es decir, por el legislador que es quien, en cada momento, concreta cuáles sean los objetos merecedores de protección, y consecuentemente el bien jurídico queda establecido dentro del contenido de la norma jurídica, siendo inmanente a cada una de ellas, o lo que es lo mismo, es el legislador mediante las normas quien determinará cuáles sean los concretos objetos de protección (García, 7; 2022).

A pesar de que existe una normativa que clasifica los objetos merecedores de protección del estado. A pesar de lo señalado la participación del legislador le imprime subjetivamente a la vez una mayor o menor importancia al bien jurídico. Finalmente la definición de García es muy relevante debido a que menciona el fondo del problema a la hora de rediscutir el ámbito donde el delito como el estelionato podría tener más ventajas para el Estado y la víctima.

1.1.6. Seguridad jurídica

Para tener una idea cabal acerca de la seguridad jurídica. En suma, determinar cuáles son los alcances del mismo, los fines que persigue y su relación inseparable con el Derecho. Para tal efecto Radbruch tiene una definición concreta al respecto.

(...) La define, breve pero inequívocamente, como “la seguridad del derecho mismo”,

se trata de un tipo especial de seguridad, relativa al propio derecho e independiente de su contenido concreto; diferente de la seguridad que el derecho pueda garantizar, respecto de ciertos estados de cosas que no sean el conocimiento y la aplicación de normas jurídicas. Exigiendo de inmediato su positivización, Radbruch concibe a la seguridad como la “justificación del derecho positivo” y lo dota de condiciones de exigencia y realización, como valor imperante y recurrente para la solución de antinomias en su idea de derecho (Radbruch, 1974;1).

Esta definición es muy importante debido a que señala que la seguridad jurídica no es más que la justificación del Derecho mismo. Por lo tanto, podríamos indicar que el Derecho sino cumple con este principio perdería sentido, definición que considero correcta. En consecuencia, todos los esfuerzos para el buen funcionamiento de nuestra administración de justicia.

Por otra parte, la noción de Mayer, respecto a la seguridad jurídica es un poco más genérica. No obstante, incorpora otros elementos al debate: *“la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus Derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si estos llegan a producirse le serán aseguradas protección y reparación”* (Mayer, 1937; 198).

Ahora bien, Mayer menciona sobre la protección y reparación del daño ocasionado. Como también establece una garantía de no vulneración de sus derechos. Con lo que podemos concluir diciendo, que la seguridad jurídica para este autor empieza desde la vulneración al bien jurídico y culmina con la reparación del daño.

Entonces ambas definiciones son complementarias debido a que no existen divergencias sustanciales, más al contrario se retroalimentan entre sí; además podríamos señalar lo siguiente, la seguridad jurídica comprende desde la afectación del bien jurídico protegido hasta el resarcimiento del daño, como justificación del derecho positivo.

1.1.7. Acción penal pública

Respecto a las competencias que tiene la fiscalía en cuanto al tratamiento de los delitos, entre ellos el estelionato, donde su participación es meramente sancionador, no ofreciendo soluciones de beneficio de la víctima, al no poder recuperar su patrimonio.

Señala el Código de Procedimiento Penal el artículo 16.- (Acción penal pública). La acción

penal pública será ejercida por la Fiscalía, en todos los delitos perseguibles de oficio, sin perjuicio de la participación que este Código reconoce a la víctima. La acción penal pública será ejercida a instancia de parte sólo en aquellos casos previstos expresamente en este Código. El ejercicio de la acción penal pública no se podrá suspender, interrumpir ni hacer cesar, salvo en los casos expresamente previstos por la ley.

1.1.8. Acción penal privada

En cuanto a la acción penal privada es la intervención de los particulares en la resolución de los conflictos, en donde podría tratarse el estelionato, debido a una mayor flexibilidad en cuanto a las alternativas de solución, que puedan restituir los derechos respecto al patrimonio de la víctima al menos de manera parcial.

El Código de Procedimiento penal, en el artículo 18.- (Acción penal privada). - La acción penal privada será ejercida exclusivamente por la víctima, conforme al procedimiento especial regulado en este Código. En este procedimiento especial no será parte la Fiscalía.

El procedimiento en cuanto a delitos de Acción penal privada, se encuentra en los artículos 375 al 381 del Código de Procedimiento Penal; determinando así que el camino a seguir en esta clasificación de delitos es relativamente corto, si se cumplieran los plazos procesales. Y haciendo eco de lo antes mencionado, el patrimonio como bien jurídico afectado en el delito de estelionato es de interés de los particulares, es decir, de las víctimas, y por supuesto del querrellado, que evitaría aquello que muchos no quieren, ser un denunciado y sancionado más.

Entonces lo que se busca con esta investigación es cumplir con lo que se encuentra inmerso en la legislación boliviana, el de resolver los conflictos de manera pacífica y pronta, esto en aplicación de la conciliación, en este tipo de delitos de Acción penal privada, que busca resolver el conflicto, a través de una solución que surja de sus decisiones y que sea satisfactoria para ambas, mediante la intervención de un tercero imparcial cualificado, como lo es un Juez de Sentencia, puesto que la justicia en nuestro país ha sido y sigue siendo cuestionada por la probidad que muestran las autoridades administradoras de justicia y donde la burocracia reina con la retardación y recarga procesal en perjuicio de las partes.

En objetividad la Conciliación efectiva representaría la solución al conflicto, para cumplir el mecanismo de justicia restaurativa.

1.2. MARCO CONTEXTUAL

1.2.1. Marco Normativo

a) Nacional

- **Constitución Política del Estado**

Artículo 8.

- II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, **dignidad**, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, **transparencia**, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para **vivir bien**.

Este artículo se refiere a los pilares fundamentales del Estado Plurinacional de Bolivia, en especial del “Vivir Bien”, una palabra que tiene muchas connotaciones, pero en este caso en particular debemos adecuarlo a la justicia. Consecuentemente debe permitir a los bolivianos no solo el resolver sus controversias, sino también permitir que todas las personas sean atendidas en igualdad y de manera tal que puedan desarrollar una vida plena.

Artículo 10.

- I. **Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz**, así como la cooperación entre los pueblos de la región y del mundo, a fin de contribuir al conocimiento mutuo, al desarrollo equitativo y a la promoción de la interculturalidad, con pleno respeto a la soberanía de los estados.

Por un lado, el art. 10 es el principio que hace referencia a la cultura de paz, base esencial para la conciliación en nuestra normativa. Sin embargo, debemos explicar a qué se refiere la cultura de paz, en este sentido hacemos alusión de que con cultura de paz hacemos mención a la solidaridad comprensión que debe existir entre los seres humanos, en donde hombres y mujeres participen de manera igualitaria.

Artículo 108.

Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

1. Defender, promover y contribuir al derecho a la paz y fomentar la cultura de paz.

Artículo 115.

- II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

En la norma Suprema como es la Constitución Política del Estado, refiere que Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de paz, así como una justicia pronta y oportuna. Por lo tanto, el proceso de estelionato debe desarrollarse conforme al procedimiento de plazos procesales, de lo contrario perjudica y vulnera el derecho que tienen las partes de acudir a los tribunales para obtener una justicia pronta, efectiva y oportuna. Se hace conocer que la justicia debe recorrer el camino de la celeridad, para llamarse plenamente justicia, sin mora alguna, que perjudica a las partes en controversia y que su accesibilidad es muy importante para todos los bolivianos, por ende, se indica que debe ser gratuita.

Artículo 225.

- I. El Ministerio Público defenderá la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y ejercerá la acción penal pública. El Ministerio Público tiene autonomía funcional, administrativa y financiera. II. El Ministerio Público ejercerá sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad, oportunidad, objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía.

Es muy importante señalar dónde se define las competencias del Ministerio Público respecto a la Acción penal pública, y a los delitos de Instancia de partes. En cambio, el delito de estelionato al ser este de acción privada es competencia directa de un Juez de Sentencia y no del Ministerio Público.

- **Ley N° 708 De Conciliación Y Arbitraje**

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la conciliación y el arbitraje, como medios alternativos de resolución de controversias emergentes de una relación contractual o extracontractual.

Artículo 2. (MARCO COMPETENCIAL). La presente Ley desarrolla la conciliación y el arbitraje en el marco del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado,

como competencia exclusiva del nivel central del Estado.

Artículo 3. (**PRINCIPIOS**). La conciliación y el arbitraje se sustentan en los siguientes principios:

1. **BUENA FE**. Las partes proceden de manera honesta y leal, con el ánimo de llegar a un acuerdo y acceder al medio alternativo que ponga fin a la controversia.
2. **CELERIDAD**. Comprende el ejercicio oportuno y sin dilaciones en la solución de controversias.
3. **CULTURA DE PAZ**. Los medios alternativos de resolución de controversias contribuyen al Vivir Bien.
4. **ECONOMÍA**. Los procedimientos se desarrollarán evitando trámites o diligencias innecesarias, salvaguardando las garantías jurisdiccionales.
5. **FINALIDAD**. Por el que se subordina la validez de los actos procesales en aras de la solución de la controversia y no sólo a la simple observancia de Las normas o requisitos.
6. **FLEXIBILIDAD**. Por el que las actuaciones serán informales, simples y adaptables a las particularidades de la controversia.
7. **IDONEIDAD**. La o el conciliador y la o el árbitro, legitiman su intervención a partir de su aptitud, conocimiento y experiencia en el desarrollo de los medios alternativos de solución de controversias.
8. **IGUALDAD**. Las partes tienen igual oportunidad para hacer valer sus derechos y sus pretensiones.
9. **IMPARCIALIDAD**. La o el conciliador y la o el árbitro, deben permanecer imparciales durante el procedimiento, sin mantener relación personal, profesional o comercial alguna con las partes, ni tener interés en el asunto objeto de controversia.
10. **INDEPENDENCIA**. Por el que conciliadores y árbitros tienen plena libertad y autonomía para el ejercicio de sus funciones.
11. **LEGALIDAD**. La o el conciliador y la o el árbitro, deberán actuar con arreglo a lo dispuesto a la Ley y otras normas jurídicas.

12. **ORALIDAD.** Como medio que garantiza el diálogo y la comunicación entre las partes, generando confianza mutua.

13. VOLUNTARIEDAD. Por el que las partes, de forma libre y de mutuo acuerdo, acceden a un medio alternativo de solución de controversias.

Artículo 4. (MATERIAS EXCLUIDAS DE LA CONCILIACIÓN Y DEL ARBITRAJE).

No podrá someterse a la Conciliación ni al Arbitraje, lo siguiente:

1. La propiedad de los recursos naturales.
2. Los títulos otorgados sobre reservas fiscales.
3. Los tributos y regalías.
4. Los contratos administrativos, salvo lo dispuesto en la presente Ley.
5. El acceso a los servicios públicos.
6. Las licencias, registros y autorizaciones sobre recursos naturales en todos sus estados.
7. Cuestiones que afecten al orden público.
8. Las cuestiones sobre las que haya recaído resolución judicial firme y definitiva, salvo los aspectos derivados de su ejecución.
9. Las cuestiones que versen sobre el estado civil y la capacidad de las personas.
10. Las cuestiones referidas a bienes o derechos de incapaces, sin previa autorización judicial.
11. Las cuestiones concernientes a las funciones del Estado.
12. Las cuestiones que no sean objeto de transacción.
13. Y cualquier otra determinada por la Constitución Política del Estado o la Ley.

Existe una relación intrínseca entre la pretensión de tratar el delito del estelionato en el ámbito penal privado, y la conciliación, debido a que la interpretación del Art. 4 Ley 708 nos indica cuales son las exclusiones, para tratar algunos temas dentro de la conciliación. Una de esas exclusiones va referido a las funciones del estado, los cuales no pueden ser tratados dentro de la conciliación, debido a que es competencia del estado proteger el patrimonio. Por lo tanto, el delito de estelionato dentro de la acción penal privada estaría excluido. Sin embargo,

al modificarse las funciones del estado en cuanto al tratamiento de este delito, fortalecerá la conciliación hacia sus objetivos, es decir a la resolución de controversias.

I. La o el conciliador es responsable por la inobservancia de la legalidad del contenido del Acta de Conciliación, no así de su cumplimiento.

II. La o el árbitro es responsable por las acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, de la misma manera se deberá debatir respecto al art. 8 de la ley 708, debido a que la información al corresponder solo a las partes, ya no es de interés público. Por lo que el acceso a la información sería restringido al interés de las partes. Puesto que los elementos fundamentales para llevar adelante una audiencia basada en el diálogo y comunicación entre las partes y sólo ellos podrán decidir.

- **Ley N° 025 Del Órgano Judicial**

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley, tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del Órgano Judicial.

Artículo 2. (NATURALEZA Y FUNDAMENTO). El Órgano Judicial es un órgano del poder público, se funda en la pluralidad y el pluralismo jurídico, tiene igual jerarquía constitucional que los órganos Legislativo, Ejecutivo y Electoral y se relaciona sobre la base de independencia, separación, coordinación y cooperación.

Artículo 3. (**PRINCIPIOS**). Los principios que sustentan el Órgano Judicial son:

1. **PLURINACIONALIDAD**. Supone la existencia de naciones y pueblos indígena originario campesinos y de las comunidades interculturales y afro bolivianas, que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.
2. **INDEPENDENCIA**. Significa que la función judicial no está sometida a ningún otro órgano de poder público.
3. **IMPARCIALIDAD**. Implica que las autoridades jurisdiccionales se deben a la Constitución, a las leyes y a los asuntos que sean de su conocimiento, se resolverán sin interferencia de ninguna naturaleza; sin prejuicio, discriminación o trato diferenciado que los separe de su objetividad o sentido de justicia.

4. **SEGURIDAD JURÍDICA.** Es la aplicación objetiva de la ley de tal modo que las personas conozcan su derecho, garantías y obligaciones, y tengan certidumbre y previsibilidad de todos los actos de la administración de justicia.
5. **PUBLICIDAD.** Los actos de decisiones de los tribunales y jueces son de acceso a cualquier persona que tiene derecho a informarse, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley.
6. **IDONEIDAD.** La capacidad y experiencia, son la base para el ejercicio de la función judicial. Su desempeño se rige por los principios ético – morales de la sociedad plural y los valores que sustenta el Estado Plurinacional.
7. **CELERIDAD.** Comprende el ejercicio oportuno y sin dilaciones en la administración de justicia.
8. **GRATUIDAD.** El acceso a administración de justicia es gratuito, sin costo alguno para el pueblo boliviano; siendo ésta la condición para hacer realidad el acceso a la justicia en condiciones de igualdad. La situación económica de las partes, no puede colocar una de ellas en situación de privilegio frente a la otra, ni propiciar la discriminación.
9. **PLURALISMO JURÍDICO.** Proclama la coexistencia de varios sistemas jurídicos en el marco del Estado Plurinacional.
10. **INTERCULTURALIDAD.** Reconoce la expresión y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos en búsqueda del vivir bien.
11. **ARMONÍA SOCIAL.** Constituye la base para la cohesión social, la convivencia con tolerancia y el respeto a las diferencias.
12. **RESPECTO A LOS DERECHOS.** Es la base de la administración de justicia, que se concreta en el respeto al ejercicio de derechos del pueblo boliviano, basados en principios ético – morales propias de la sociedad plural que promueve el Estado Plurinacional y los valores que sustenta éste.
13. **CULTURA DE LA PAZ.** La administración de justicia contribuye a la promoción de

la cultura de la paz y el derecho a la paz, a través de la resolución pacífica de las controversias entre los ciudadanos entre éstos y los órganos del Estado.

Artículo 65. (**CONCILIACIÓN**). La conciliación es el medio de solución inmediata de conflictos y de acceso directo a la justicia, como primera actuación procesal.

En cuanto a la Ley 025 en su interpretación podemos observar contradicción puesto que dos de sus principios, **celeridad y la seguridad jurídica**, no se aplican del todo debido a que si bien puede conciliarse el estelionato dentro de la materia penal no es suficiente, que no hay una aplicación objetiva de la ley, debido a que no se restituye el derecho al patrimonio a la víctima. Por otra parte, el principio de celeridad choca con el hecho de la barrera burocrática que retarda la justicia, y que impide que dentro de la acción penal pública exista una solución beneficiosa para la víctima, debiendo entenderse la aplicación tardía de la justicia, que ocasiona mayores perjuicios, debido a que muchos desisten a la idea de defender sus derechos por este motivo.

- **Ley N° 260 - Ley Orgánica Del Ministerio Público**

Artículo 1. (**OBJETO**). La presente Ley tiene por objeto regular la organización, atribuciones y funcionamiento del Ministerio Público.

Artículo 2. (**NATURALEZA JURÍDICA**). El Ministerio Público es una institución constitucional, que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y las garantías constitucionales.

Artículo 3. (**FINALIDAD**). Tiene por finalidad defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, ejercer la acción penal pública e interponer otras acciones; en el marco establecido por la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos, y las leyes. Tiene autonomía funcional, administrativa y financiera.

Artículo 5. (**PRINCIPIOS**). El Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se rige por los siguientes principios:

1. **LEGALIDAD**. Por el cual perseguirá conductas delictivas y se someterá a lo establecido en la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales vigentes y

las leyes. Los actos del Ministerio Público se someten a la Constitución Política del Estado, Tratados y Convenios internacionales vigentes y las leyes.

2. **OPORTUNIDAD.** Por el que buscará prioritariamente la solución del conflicto penal, prescindiendo la persecución penal, cuando *Ley Orgánica del Ministerio Público - Ley N° 2609* sea permitido legalmente y no exista afectación grave al interés de la sociedad, mediante la aplicación de las salidas alternativas al juicio oral.

3. **OBJETIVIDAD.** Por el que tomará en cuenta las circunstancias que permitan demostrar la responsabilidad penal de la imputada o el imputado, también las que sirvan para reducirla o eximirla, cuando deba aplicar las salidas alternativas al juicio oral.

4. **RESPONSABILIDAD.** Las y los servidores del Ministerio Público, serán responsables por sus actos en el ejercicio de sus funciones, conforme a la Constitución Política del Estado y las leyes.

5. **AUTONOMÍA.** En el ejercicio de sus funciones no se encuentra sometido a otros Órganos del Estado.

6. **UNIDAD Y JERARQUÍA.** Es único e indivisible en todo el territorio del Estado Plurinacional, ejerce sus funciones a través de las y los Fiscales que lo representan íntegramente, con unidad de actuación. Para el cumplimiento de sus funciones se organiza jerárquicamente, cada superior jerárquico controla el desempeño de quienes lo asisten y es responsable por la gestión de las servidoras y los servidores a su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a cada servidora o servidor por sus propios actos.

7. **CELERIDAD.** El Ministerio Público deberá ejercer sus funciones de manera pronta, oportuna y sin dilaciones.

8. **TRANSPARENCIA.** El Ministerio Público proporcionará la información investigativa para las partes que intervienen dentro del proceso penal, además de la aplicación de las normas vigentes sobre transparencia.

En cuanto a los principios que regulan las funciones del Ministerio Público, celeridad y oportunidad, no se ejecutan. Puesto que llevan en sus hombros una carga procesal, que podría ser liberado, para que el Ministerio Público trate delitos de mayor importancia.

Artículo 62. (SALIDAS ALTERNATIVAS). En aquellos casos en que sea procedente la aplicación de las salidas alternativas al juicio oral, previstas en el Código de Procedimiento Penal, las y los Fiscales deberán solicitarlas sin demora y bajo responsabilidad, en cuanto concurran las condiciones legalmente exigidas, buscando prioritariamente la solución del conflicto penal.

Artículo 64. (CONCILIACIÓN).

I. Cuando el Ministerio Público persiga delitos de contenido patrimonial o culposos, el o la Fiscal de oficio o a petición de parte, deberá exhortarlas para que manifiesten cuales son las condiciones en que aceptarían conciliarse.

II. Excepto que el hecho tenga por resultado la muerte, que exista un interés público gravemente comprometido, vulneren Derechos Constitucionales, y/o se trate de reincidentes o delincuentes habituales.

III. Exceptuando cuando afecte al patrimonio del Estado.

Para finalizar debemos entender que cada pretensión de valorar nuevamente los bienes jurídicos protegidos por el Estado, en su tratamiento, necesariamente nos encontraremos con un chaleco de fuerza, la legislación vigente, que nos impedirá hacer modificaciones fácilmente, lo que no quiere decir que sea imposible. Sin embargo, son estas mismas leyes que nos abren la posibilidad de hacer dichas modificaciones, en base al cumplimiento de los principios de la justicia, celeridad seguridad jurídica etc.

CAPITULO II

INFORMACIÓN Y DATOS OBTENIDOS

2.1. Presentación de resultados

La información revisada, examinada exhaustivamente, a partir de la revisión bibliográfica y documental está plasmada en este trabajo de una manera tal que nos permite profundizar nuestros conocimientos acerca del estelionato. Por otra parte, la utilidad del estelionato en la acción penal privada, en cuanto a la aplicación del mismo según nuestra normativa vigente.

2.1.1. Análisis de resultados obtenidos de la Revisión Documental

2.1.2. Aspectos fundamentales de la conversión de acciones

Es un mecanismo de simplificación procesal que da la posibilidad a la víctima de convertir la acción penal pública a acción penal privada, en los casos previstos por el art. 26 del CPP, para que el impulso y el ejercicio de la acción sea realizada exclusivamente por la víctima o su representante legal, resultando un contrasentido una vez autorizada la conversión de la acción, que la Fiscalía continúe con su ejercicio de persecución al delito, por carecer de competencia, lo que permite a la víctima perjudicada por el delito acusado, controle e impulse el trámite correspondiente ante el Juez de Sentencia, para que se imprima el procedimiento especial para los delitos de acción privada, que deriva del derecho a la tutela judicial efectiva.

Es muy importante establecer que el Juez tendrá las competencias del Ministerio público, si se convertiría en ámbito privado el tratamiento del estelionato, como sugiere Tarqui.

“(…) en cuanto a las funciones del Juez de sentencia una vez autorizada la conversión de la acción pública en privada. No es correcto interpretar, que una vez autorizada la conversión de la acción pública a privada, el Juez asume el rol del Ministerio Público, o que éste actúe como parte o como investigador de la causa. Por el contrario, asume el papel de Juez de Garantías, ya que actúa a petición de parte valorando las solicitudes que se le presentan de la misma forma, como lo haría si el solicitante fuera el órgano Fiscal, pero no le otorga la autoridad para realizar directamente la dirección funcional con la policía. Según prevé el artículo 375 del C.P.P, en los delitos de acción privada, establece: “Cuando el querellante necesite de la realización de un acto preparatorio para la presentación de su

querella, solicitará al Juez que ordene a la autoridad competente su realización”. Nos referimos a los actos preparatorios” (Tarqui, 2014. 64) .

De esta manera se establece las competencias del juez en función al tratamiento de este delito, cuya nueva estructura orgánica, ayudará en acelerar el proceso.

2.1.3. Casos donde debiera efectuarse la aplicación de la conversión de acciones

La conversión de acciones es aplicable cuando la víctima lo requiere, conforme lo previsto en el art. 26 del CPP. Con su utilización se permite que una acción pública sea perseguible a instancia privada, convirtiéndose en acción privada, siempre que lo solicite la víctima y el Ministerio Público renuncie y autorice la conversión solicitada, con apego a lo dispuesto por la norma señalada anteriormente, en el que establece los casos en que procede la aplicación de la conversión de acciones que son:

Cuando se trate de un delito que requiera instancia de parte, salvo las excepciones previstas, en el art. 17 del CPP.

Cuando se trate de delitos de contenido patrimonial o de delitos culposos que no tengan por resultado la muerte, siempre que no exista un interés público gravemente comprometido.

Cuando se trate de delitos contra la dignidad del ser humano, siempre que no exista un interés público gravemente comprometido.

Cuando se haya dispuesto el rechazo previsto en el art. 304 o la aplicación del criterio de oportunidad previsto en el núm. 1) del Art. 21 del CPP, y la víctima o el querellante hayan formulado oposición. En caso de existir varios ofendidos, es necesario que el imputado obtenga el visto bueno de todos, para que proceda la conversión de acciones.

Comisión de la jurisdicción penal del poder judicial, emiten criterio a jueces, fiscales y defensores sobre la conversión de la acción pública en privada.

La acción pública podrá convertirse en privada a pedido de la víctima, siempre que el Fiscal de Distrito lo autorice o por quien el delegue, y en el particular caso del delito de estelionato el cual es de carácter patrimonial, que no afecta gravemente el interés público, se ajusta al supuesto del núm. 2) del art. 26 del CPP” (Tarqui, 2014. 65)

En cuanto al delito del estelionato y su necesidad de conversión a la acción penal privada. Será

a solicitud de la víctima, eso es a lo que hace referencia Tarqui por ser de carácter patrimonial.

2.1.4. Efectos jurídicos de la Conversión de acciones

La conversión de acciones pública a privada tiene como efecto procesal, la posibilidad de que la víctima pueda acudir ante el Juez de Sentencia para que en el ejercicio de su competencia, se imprima el procedimiento especial para los delitos de acción penal privada de acuerdo a las normas contenidas en los arts. 375 a 381 del C.P.P., lo que implica que la acción penal pública una vez convertida en acción privada, quien pretenda acusar por un delito de acción privada, si está legitimado puede hacerlo sin necesidad de que haya intervenido durante las actuaciones investigativas de la etapa preparatoria en sus diferentes fases (actos iniciales, desarrollo y audiencia conclusiva), pues la única exigencia para presentar una querrela será tener la calidad de víctima en los términos previstos por los arts. 18, 76 y 78 primer párrafo del CPP, pues si esta considera que la conversión no afecta a sus derechos sino al contrario le permite acceder a la justicia y al resarcimiento e indemnización, puede válidamente querellarse aún no haya intervenido anteriormente en el proceso o solicitado esa conversión, pues un entendimiento diferente desnaturalizaría uno de los principios rectores del proceso de reforma, referido a la revalorización de la víctima en el sistema procesal penal, traducida en el reconocimiento del derecho procesal de instar del órgano judicial (Juez de Sentencia), la persecución del delito por medio de la acción penal privada. Un sector de la doctrina se inclina por el reconocimiento del derecho subjetivo penal de la víctima, ofendidos y perjudicados por el delito, bajo la idea de que la adjudicación de la acción penal al Ministerio Público ha provocado la “expropiación de los derechos subjetivos penales” (Montero Aroca); determinando como una de sus consecuencias.

La conversión de acciones deriva del derecho a la tutela judicial efectiva, la opción política asumida por el Estado, como se puntualizó en la SC N° 1036/2002, en el que asigna dos fines al sistema procesal penal (igual de importantes uno y otro): garantiza la libertad del ciudadano y la seguridad de la sociedad. En este orden, en el sistema penal acusatorio destacan dos derechos de amplio contenido y realización material: el derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. En este marco el legislador ha optado por dividir la acción penal en pública y privada (art.15 C.P.P) la primera la ejerce el Ministerio Público en todos los delitos perseguibles de oficio; sin perjuicio de que este código le reconoce a la

víctima art. 16 del CPP. La segunda, los delitos de acción privada, es ejercida exclusivamente por la víctima” poniendo énfasis en que en este procedimiento especial no será parte la Fiscalía” art. 19 del CPP; estableciendo una categoría mixta (los delitos de acción pública a instancia de parte), acción que es ejercida por la Fiscalía una vez que la parte inste la acción, con las excepciones establecidas en el párrafo segundo del mismo precepto legal.

2.1.5. El delito de estelionato y la Conversión de acciones

La conversión del delito del estelionato al ámbito privado reduce la burocracia en el proceso judicial, otorgándole una justicia más oportuna.

“El beneficio de la conversión de la acción penal, permite al querellante presentar su acusación directamente ante el Juez de Sentencia, prescindiendo de la etapa intermedia. Este procedimiento lleva a la víctima a que se acorte el proceso, ya que en la etapa preparatoria el defensor puede oponerse al requerimiento del acusador, dilatando maliciosamente los actos procesales” (TARQUI, 2014. 67)”

En el singular caso del delito de estelionato, como se ha manifestado, es un delito de contenido patrimonial con una sanción penal de privación de libertad de uno a cinco por lo que cabe enfatizar, que no se puede obviar la regla interpretativa sistemática, que lleva a analizar a la norma en el contexto normativo del procedimiento penal, y fundamentalmente en observancia a los derechos y garantías constitucionales, por lo que el art. 53 del CPP, debe ser interpretado de manera sistemática con las otras normas del procedimiento, especialmente con el art. 11 y 26 del CPP, y no de forma aislada, considerando principalmente a los derechos al acceso a la justicia o tutela judicial efectiva y los derechos de la víctima. El no realizar esta interpretación sistemática significa una franca restricción y vulneración a los derechos de tutela judicial efectiva o al acceso a la justicia y derechos de la víctima reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado Plurinacional.

2.1.6. Aspectos reales y doctrinales

El delito de estelionato es una sub especie o derivado del tipo básico de estafa que ofrece sus propias particularidades que a nivel técnico jurídico es considera como un delito autónomo e independiente que ha cobrado un mayor auge en la actualidad, a raíz del crecimiento del mercado de venta de bienes inmuebles y muebles, y la realización de contratos de

arrendamiento, anticresis y préstamos en los que se generalmente se da como garantía hipotecaria un bien inmueble, y la necesidad que tiene la persona de poseer un patrimonio o constituir un derecho real, nos referimos al delito de venta de bien ajeno. Señalando en primer lugar que es un delito contra la propiedad, esta figura delictiva llamada “Estelionato” tipificado y sancionado en el artículo 337 del C.P boliviano. Mencionar que este delito es una sub especie del delito de defraudación patrimonial, que se configura al tipo penal descrito en el Código penal, cuando el agente dolosamente vende o grava, como bienes, los que son litigiosos o están embargados o gravados y cuando se vende, grava o arrienda como propios los bienes ajenos. La sanción correspondiente para este acto punible es la pena privativa de libertad de uno a cinco años. Asimismo, se infiere que la conducta delictiva recae en vender, gravar o arrendar como propios los bienes ajenos, debiendo entenderse por VENDER, cuando el propietario de un bien (mueble o inmueble), transfiere la propiedad por un determinado precio, importando la facción de un contrato de compra y venta que genera derechos y obligaciones recíprocas, conforme los artículos 614 y 636 Código Civil Boliviano. En tal sentido, enajenar ha de ser interpretado como la transmisión de la propiedad de la cosa y no en el sentido de transmisión de la propiedad de derechos – derechos reales sobre la cosa, es decir, se debe indicar el otorgamiento de la escritura pública y la inscripción de la cosa en los registros públicos de Derechos Reales, en el que a su vez se va a efectivizar el desplazamiento patrimonial. El supuesto acto de vender como propios los bienes ajenos, se configura cuando el agente sin tener derecho de disposición sobre el bien por pertenecerle a otra persona, da en venta a otro como si fuera su verdadero propietario, fingiendo ser propietario, logrando de ese modo, que este en la creencia que está comprando al verdadero propietario, se desprenda de su patrimonio resultando un perjuicio patrimonial.

2.1.7. El estelionato delito de comisión instantánea

En primer lugar, debe precisarse qué se entiende por delito de comisión instantánea, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se haya cumplido con el comportamiento humano los elementos constitutivos del tipo penal descrito en la norma penal sustantiva. El carácter de instantáneo no se lo dan a un delito los efectos que la causa, sino la naturaleza de la acción a la que la ley acuerda el carácter consumatorio, pudiendo realizarse mediante una acción compuesta de varios actos. Para la calificación se atiende a la

unidad de la acción, si con ella se consuma el delito no importando que, a su vez, esa acción se descomponga en actividades múltiples; el momento consumativo expresado en la ley da la nota al delito instantáneo. Existe una acción y una lesión jurídica. El evento consumativo típico se produce en un solo instante, como el homicidio, el robo, etc. el delito instantáneo es aquel en que la violación jurídica realizada en el momento de consumación del delito. De lo manifestado, el delito de estelionato, es un delito de comisión instantánea, por cuanto los hechos se consuman en los actos vender, gravar, arrendar, independientemente de la permanencia en el tiempo que puedan mostrar sus efectos, vale decir, que se consuma en el instante en donde el agente recibe el precio de la venta, arrendamiento como consecuencia del negocio fraudulento o gravar bienes recibiendo de ello ventajas económicas. Todo delito consumado tiene un resultado constituido por la realización del tipo que alude al resultado como modificación producida en el mundo exterior.

2.1.8. Naturaleza jurídica

El estelionato es un delito compuesto mixto porque contiene bajo la misma conminación penal diversas modalidades de conducta, siendo suficiente que se realice una de ellas para que se constituya el tipo que encierra el acto de vender, gravar o arrendar como propios bienes ajenos, existiendo en el fondo dos modalidades: FRANCISCO MUÑOZ CONDE, MERCEDES GARCIA ARAN, Derecho Penal, Parte General, editorial Tirant lo Blanch libres, 1993, pág. 240. Vender o gravar como bienes libres los que fueren litigiosos o estuvieren embargados o gravados y vender, gravar o arrendar como propios, bienes ajenos. En función de una relación psicológica entre el autor, acción y resultado (delito doloso). El estelionato parte de un acto simulado o engañoso de disposición por parte del autor, quien simula frente a un tercero que el bien es propio o que se encuentra libre de todo litigio, gravamen o hipoteca, logrando a través del acto de disposición un perjuicio patrimonial económico en la víctima, quien sufre la pérdida de la contraprestación correlativa al acto de disposición fraudulenta, sea al no recibir la cosa o bien al ser privado de ella o al frustrarse la garantía, ya que al suscitarse estos efectos, el autor recibe el beneficio al cual tiende la simulación de la propiedad o de la libertad del bien, por lo que la pérdida que sufre la víctima, es consecuencia del error al que le indujo la simulación del sujeto activo, lo que muestra la incapacidad de disposición del bien por parte del ofertante.

2.1.9. Posiciones doctrinales sobre las exigencias penales de la conducta en el delito de estelionato

Según la doctrina la suficiente invocación de que la cosa no era propia ha momento de transferirla a un tercero. No exige el ardid de la estafa, pero no se conforma con la afirmación de que la cosa era propia, sino que requería que fuese acompañada de actos positivos exteriores, es la doctrina respecto al delito de estelionato se encuentra dividida, por los siguientes autores quienes refieren: Gómez, “el comprador adquiere la cosa porque cree que el vendedor le está transfiriendo una cosa que le pertenece legítimamente” Núñez, “el fraude, es el medio engañoso de vender como propio lo que es ajeno”. García Zabala, “la necesidad de engaño tenga consistencia suficiente para sorprender la buena fe del damnificado”. Etkin, “no es suficiente el despliegue de todos los ardid de la estafa, sino que basta con la invocación y la apariencia de propiedad del bien”. Argivay Molina, afirma que “basta el silencio acerca de las circunstancias de la cosa, como simulación del carácter de propietario, aparentando con la tenencia de la cosa que se ofrece y la calidad personal del ofertante”. Benjamín Miguel Harb, “es la conducta del sujeto activo, quien conoce que el bien que vende, grava o arrienda es ajeno, haciendo que el comprador de buena fe, crea que es suyo, el artificio en este delito, es el silencio, cuando el deber jurídico es hablar de la verdadera situación del bien. El estelionato es un delito de enriquecimiento, la antijuricidad radica en la finalidad de enriquecerse a través del astuto despliegue intencional de medios engañosos para constituir ardid que es el callar, ocultar maliciosamente la verdad de la situación de la cosa, provocando daño y perjuicio económico y resultando beneficio para el sujeto activo”. Carlos Creus, Jorge Eduardo, afirma, que incurre en delito de estelionato el que “recibiendo una contraprestación, vendiera, permutare, gravare o arrendare bienes litigiosos, embargados o gravados callando u ocultando su condición en que se encuentren”. La exigencia en el sujeto activo, el deber positivo de informar sobre la condición de la cosa, cuando recibe lo pactado en la contraprestación, el ardid radica en el silencio y la ocultación calificada, (defraudación por omisión) para inducir en error al sujeto pasivo, la simulación tiene como fin el engaño a través del silencio. Se perfecciona con la concurrencia del perjuicio económico, (recepción de dinero). La doctrina se encuentra dividida a cerca de la necesidad del ardid en el delito estelionato, ya que para algunos son necesarios los elementos subjetivos

de la estafa, y para otros de la simple operación prevista en la ley, las circunstancias de callar u ocultar la verdadera situación del bien, impone la obligación de decir la verdad, (carácter de ardid omisivo). En todas las definiciones se distinguen elementos comunes; el acto de disposición; la falta de propiedad; simulación y silencio de la propiedad frente a un tercero, ocultación maliciosa y perjuicio patrimonial.

2.1.10. Aparente incongruencia legislativa del delito de estelionato entre el Código Penal y Código Civil

El ordenamiento jurídico se constituye en un sistema normativo, cuyo soporte principal lo estructuran las normas legales, como fuente principal del derecho, el orden normativo debe ser siempre congruente, de modo que cuando se encuentre una incongruencia, se interprete las normas de manera sistemática. El art. 337 del Código penal que señala: “(ESTELIONATO). - El que vendiere o gravare como bienes libres los que fueren litigiosos o estuvieren embargados o gravados y el que vendiere, gravare o arrendare, como propios, bienes ajenos, será sancionado con privación de libertad de uno a cinco años”.

Cuando se vende una cosa ajena, el vendedor queda obligado a procurar la adquisición de dicha cosa en favor del comprador. II. El comprador pasa a ser propietario en el momento en el que el vendedor adquiere la cosa del titular. Señala el Código Civil en su art. 596.- (RESOLUCIÓN DE LA VENTA DE COSA AJENA). I. Si el comprador a tiempo de la venta ignoraba que la cosa era ajena, puede pedir la resolución del contrato, a menos que el vendedor antes de la demanda le hubiese hecho adquirir la propiedad. II. Si el incumplimiento a la obligación de procurar la propiedad es por culpa del vendedor, este queda obligado a resarcir el daño en la forma que señala el artículo 344; más si el incumplimiento no es dependiente de culpa del vendedor este debe restituir al adquirente el precio pagado, aun cuando la cosa disminuya de valor o se deteriore, así como los gastos del contrato. III. El vendedor debe reembolsar además los gastos útiles y necesarios hechos en la cosa, y si era de mala fe aun los gastos hechos en mejoras suntuarias. Art. 598.- (CONOCIMIENTO DEL CARÁCTER AJENO DE LA COSA). Si el comprador sabía que la cosa era ajena, solo puede pedir la restitución del precio cuando no se ha convenido en que la venta es a su riesgo y peligro. Art. 599.- (COSA GRAVADA CON CARGAS O POR DERECHOS). Si la cosa vendida está gravada con cargas o con derechos reales o personales no aparentes y no

declarados en el contrato, el comprador que no haya tenido conocimiento de ellos puede pedir la resolución del contrato o la disminución del precio conforme al artículo 597". El legislador ha sido prudente en la regulación de las normas citadas, que aparentan discrepancia o incongruencia, el autor Reynaldo Mario Tantalean expone tres supuestos hipotéticos que tratan de explicar esta discrepancia.

2.1.11. Posiciones hipotéticas de la aparente incongruencia entre los Códigos Penal y Civil sobre el delito de estelionato

a) Tanto vendedor como comprador conocen de la calidad y situación del bien La autonomía de la voluntad como principio rector en materia contractual .97 si el vendedor da a conocer de modo claro al comprador, que el bien que transfiere está afectado con un gravamen, o embargo, o litigio, o es ajeno, y, pese a ello, el futuro comprador celebra el contrato, por lo que la igualdad de información ambas partes, la común intención, sumado la buena fe, los contratos quedan perfeccionados cuando el consentimiento se da manera unánime, donde se impide al adquirente ejercer el derecho de saneamiento y evicción. **b)** Solamente el transferente conoce de la calidad del bien pero no la da a conocer El comprador supone que el bien que se le transfiere es de propiedad del vendedor, pero el vendedor conoce la verdadera circunstancia del bien, que es ajeno, litigioso o gravado, y no hace conocer esa situación al comprador, (omisión intencional), si el comprador por el engaño acciona contra el vendedor, este se podría escudar en el argumento de que el comprador jamás preguntó sobre la situación del bien, alegando negligencia al no averiguar la verdadera situación del bien, frente a un acto de despropósito por el vendedor . **c)** El vendedor conoce la calidad del bien, pero tergiversa la información. El transferente conoce perfectamente la situación del bien, pero cuando realiza el contrato falsea los hechos y da a conocer una irrealidad al comprador, transfiriendo un bien litigioso, gravado, o embargado, materializándose el delito de estelionato al vender, gravar o arrendar como propios los bienes ajenos.

2.1.12. Altos niveles de criminalidad

EL cometido frecuente de los diversos delitos en la sociedad, en especial de los delitos contra la propiedad, ha desembocado en un arduo trabajo para la administración de justicia, que ha rebasado las esferas de los esfuerzos por realizar la efectivización del acceso a la justicia sin dilaciones, ocasionando una gran recarga en el trabajo del Ministerio Público y las

autoridades jurisdiccionales, que muchas veces se ve limitado a cumplir sus funciones con apego a las normas correspondientes, sobre todo en el cumplimiento de los plazos procesales.

2.1.13. La recarga procesal laboral

Dentro de los comentarios generales se toma en cuenta la recargada labor que recae en el Ministerio Público y en el órgano jurisdiccional, ya que diariamente ingresan un sin número de denuncias y querellas, las cuales deben ser tratadas independientemente. Y para ello muchas veces el tiempo es insuficiente, para llevar adelante todos y cada uno de los procesos de acuerdo a las normas y plazos del procedimiento. Cotidianamente se observa en las oficinas del Ministerio Público y estrados judiciales una enorme cantidad de litigantes que acuden diariamente a ver sus causas, una realidad constante y evidente.

2.1.14. Congestión procesal

El análisis parte de una descripción de la aplicación del Código de Procedimiento Penal en estos años transcurridos de vigencia plena y en la identificación de problemas que se ha generado en la implementación de la reforma. Estos problemas parten del reconocimiento de que existen altos índices de congestionamiento del sistema; elevados casos de rechazos de denuncias; y querellas al finalizar la etapa preparatoria, baja aplicación de salidas alternativas y una atención deficiente a la víctima que no.- TERESA LEDEZMA INCHAUSTI, Reformas Procesales penales en América Latina experiencias de innovación (discusiones locales) La Paz-Bolivia, pág. 545. Permiten que el mismo alcance a gozar del derecho de acceso a la justicia y seguridad jurídica. Debido a la recargada labor del Fiscal de materia, se produce la congestión procesal de los casos que deben seguir los procesos investigativos, quedando muchos de ellos en la realización de las diligencias preliminares únicamente.

2.1.15. Retardación de justicia

Las consecuencias las viven los particulares que recurren a los órganos jurisdiccionales con el objeto de obtener justicia rápida, viéndose en muchos casos inmersos en un proceso que tarda años en resolverse, gastando mucho dinero en los honorarios de los abogados, en tramites e incluso en proveer recaudos, para lograr que se reconozcan sus derechos. Es así que la justicia en la sociedad boliviana ha perdido credibilidad. Es necesario posicionar el tema de los problemas de la justicia y realizar un trabajo coordinado en busca de un fin

común: la efectividad del acceso a la justicia sin dilaciones en la aplicación de la Ley procesal Penal. Para ello, debe concretizarse acciones y tareas que se focalicen principalmente en el fortalecimiento institucional de las instituciones operadoras y en otorgar las condiciones necesarias y eficaces para lograr dicho fin, provocando muchas expectativas respecto al nuevo sistema, las que aún no han sido debidamente satisfechas.

2.1.16. Falta de celeridad procesal

La administración de justicia en el marco del derecho procesal civil, posee principios procedimentales, entre ellos incorporado el principio de la economía procesal, se encuentra el sub principio de celeridad, de lo que a través de este principio se busca la abreviación y simplificación del proceso evitando una desproporcionalidad entre el objeto del proceso y las diferentes actuaciones que se pudieran realizar, en otras palabras se evita la prolongación de un proceso en forma indefinida, asimismo a través de este principio se puede abreviar hasta los plazos que hubiesen sido señalados por la ley.

Falta de responsabilidad y compromiso de las autoridades competentes (jueces, fiscales y funcionarios policiales).

Los jueces de instrucción no son realmente contralores en los plazos procesales en el movimiento del procedimiento penal en las diferentes causas que se sustancian tanto en los despachos del Ministerio Público como en los estrados judiciales, de lo que muy pocas veces se los responsabilizó. La falta de compromiso serio por parte de algunos Jueces, Fiscales de materia y funcionarios policiales, que no coadyuvan en el normal desarrollo del procedimiento penal, en la etapa de investigación preliminar y preparatoria. Existe la tendencia tanto en el Ministerio Público como en la policía, de abandonar o demorar la investigación con el justificativo de que faltó el impulso de la víctima o querellante, y no facilitarle el cuaderno de la investigación si no cuenta con abogado.

2.1.17. Falta de recursos humanos y materiales

Las dilaciones indebidas que con tanta frecuencia sufren las víctimas, son también a causa de la escases de recursos humanos (personal de apoyo suficiente y eficiente) y materiales.

Por delegación de potestad, las víctimas y agraviados en interés de la propia comunidad, y con el propósito de garantizar la paz social y el orden público, es el Estado quien asume la

acción de la justicia. Da Costa Andrade, refiere citando a Gallas quien define como *Strafwurdig* (punitivo), que quiere decir como “aquel comportamiento antisocial tan peligroso y reprochable e intolerable, de lo que como ejemplo para la defensa de la sociedad aparece la necesaria y ajustada una reacción “la pena”, el medio más drástico para la coerción estatal y la expresión más fuerte de censura social”. Si bien, es el Estado, el que asume el rol del *Jus Puniendi*, entonces cobra importancia los derechos de la víctima, que anteriormente se encontraba considerado en segundo plano, en la medida en que los mismos fueron confiscados por el Estado como único titular de la facultad sancionadora. Desde que el Estado se hace cargo de procesar y sancionar a los delincuentes, este debe garantizar a la víctima un mínimo de condiciones que permitan su recuperación moral y material.

2.1.18. Elementos de la reparación moral de la víctima

Objetivar la acción de la justicia a través de la sanción al delincuente, es decir que se haga justicia. Resguardar la dignidad de la víctima durante el proceso, es decir respetar al agraviado por el delito. Evitar que se prolonguen las aflicciones de la víctima, abreviando la duración del proceso penal.

➤ Elementos de la reparación material de la víctima

- Indemnización por daño físico. (Personal)
- Indemnización por daño patrimonial. (Económico)

➤ Los derechos de las víctimas

Se debe tomar en cuenta los bienes jurídicos protegidos de las personas y si estas son salvaguardadas en la aplicación de las leyes, de lo contrario, estas serían vulneradas.

“La Organización de Naciones Unidas (ONU) adoptó en la Asamblea General de 29 de noviembre de 1985, mediante Resolución N° 40/34, la primera declaración sobre la protección a la víctima, “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder”, el cual establece, los siguientes derechos de las víctimas” (TARQUI, 2014. 83).

Los derechos que se vulneran van desde la accesibilidad a la justicia, la retardación de justicia etc., que impide el ejercicio real de los derechos de la humanidad.

➤ **Acceso a la justicia y trato justo**

Las víctimas deben ser tratadas con compasión y respeto a su dignidad, superando los paradigmas del proceso penal para facilitar el acceso y permitir el pago por los daños y perjuicios ocasionados por la existencia de un hecho delictivo, para ello, los procesos judiciales y administrativos deben adecuarse a las necesidades de la víctima: a) Informar del papel y alcance de lo que es víctima, sus derechos, la marcha de las actuaciones y decisiones. b) Dar espacio a las opiniones de las víctimas en las etapas procesales que correspondan. c) Prestación de asistencia apropiada durante el proceso judicial. d) Proteger su dignidad, minimizar molestias, garantizar su seguridad, el de la familia, testigos a su favor contra intimidaciones y represalias. e) Garantizar justicia pronta sin dilaciones y ejecutar la decisión jurisdiccional. Este derecho también prevé la inclusión de mecanismos sencillos y distintos a la aplicación de una pena para solucionar controversias a fin de facilitar la conciliación y reparación. f) Declaración sobre principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y de abuso de poder.

➤ **Resarcimiento e indemnización**

Comprende el pago que el reo o condenado o el Estado debe realizar a favor de la víctima como consecuencia de los daños físicos, psíquicos, patrimoniales o culturales producidos por la acción u omisión tipificada como delictiva y por los perjuicios provocados.

➤ **Asistencia a la víctima**

El Estado se obliga a prestar o promover asistencia necesaria a las víctimas, ya sea por medios gubernamentales, privados, comunitarios o autóctonos. Los derechos de las víctimas en el proceso penal y en particular a la indemnización de perjuicios, no solo es una manifestación de los derechos de justicia e igualdad, sino que se constituyen en una expresión de los deberes constitucionales del Estado. Dentro de la concepción de Estado de derecho que reconoce como principios esenciales la búsqueda de la justicia y el acceso pronto a la misma, el derecho procesal penal, no solo debe operar, como manifestación del poder sancionador del Estado, a favor del inculcado, sino que debe procurar por los derechos de la víctima. Debe entonces el proceso penal hacer compatibles los intereses de ambos sujetos procesales, pues, el perjudicado por el delito no puede convertirse en una pieza suelta e ignorada por la política criminal del Estado, ya que, como se ha explicado, los derechos de los sujetos procesales

constituyen valores y principios reconocidos por la C.P.E plurinacional. Las normas contemplan la revalorización de la víctima, en el caso boliviano, además de las normas citadas al inicio del presente punto, se plasma en el art. 115 de la norma suprema. Norma Constitucional que amplía los derechos establecidos en el Código de Procedimiento Penal, en su art. 11 señalando: LA CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, en la Sentencia Constitucional C277/98, emitió el siguiente discernimiento Sobre los derechos de las víctimas, “La víctima podrá intervenir en el proceso penal conforme a lo establecido en este código, tendrá derecho a ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal y en su caso a impugnarla” Sobre la base de los derechos de la víctima, en el art.115 de la C.P.E Plurinacional, establece: “El Estado garantiza el debido proceso, a la defensa y a la justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.” y art. 180 de la norma constitucional al referirse a la labor de las autoridades jurisdiccionales ordinarias, se funda entre otros principios en el de la accesibilidad, cuando señala que: “La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el Juez”. De la normativa referida, se infiere que toda persona debe ser protegida oportuna y efectivamente por los tribunales y jueces, cuando acuda a ellos para hacer prevalecer sus derechos, garantizándole de esta manera la accesibilidad a la administración de justicia en igualdad de condiciones y posibilidades procedimentales. En ese sentido, una forma de hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia en materia penal, está prevista en el art. 26 del CPP., la conversión de acciones y los casos en los que procede, siendo uno de ellos el contenido en el num. 2) que hace referencia a los supuestos en que se trate delitos de contenido patrimonial que afecte gravemente el interés público, en el que la víctima puede solicitar la conversión de acciones con el fin de acortar el procedimiento penal, para que ante el Juez de sentencia se resuelva el proceso penal con plena competencia, no importando que una vez convertido en delitos de acción penal privada, tengan una sanción punitiva mayor a los cuatro años, toda vez que la competencia se encuentra plenamente abierta en caso de conversión de acciones, sin que exista limitación alguna vinculada a la pena prevista para los delitos.

2.1.19. Fines del proceso penal

El nuevo Código de procedimiento penal constituye un cambio radical del sistema judicial, pues abandona la vieja estructura inquisitiva, para dejar de lado los procesos escritos, secretos y burocráticos e introduce un nuevo sistema de justicia penal a nivel estructural que se inscribe dentro de la corriente acusatoria reflejada en el diseño constitucional del proceso penal, caracterizado por el sistema de juicio oral, público, contradictorio y continuo. Esto acompañado por una amplia regulación del sistema de garantías, que brinda una investigación eficiente; la revalorización de la víctima; la participación ciudadana; el control de la retardación de justicia; el respeto a la diversidad cultural; una verdadera judicialización de la ejecución de la pena; y la simplificación del proceso, que han marcado el horizonte de la Reforma Procesal Penal boliviana. La Sentencia Constitucional 1173/2004-R, de fecha 26 de julio puntualiza que “.... Tanto los derechos de la víctima e imputado pueden encontrar equilibrio si se respetan los lineamientos procesales del Código de procedimiento, pues como ha quedado establecido, la opción política asumida por el Estado boliviano, asigna dos fines al sistema procesal penal, igual de importantes uno y otro, garantiza la libertad del ciudadano y la seguridad de la sociedad. En este orden de cosas, en el sistema penal elegido, destacan dos derechos de amplio contenido y realización material: el derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva; el primero entendido como el derecho que tienen todos a ser oídos y juzgados con las debidas garantías por un Juez o Tribunal Competente, independiente e imparcial, instituido con anterioridad al hecho y dentro de los márgenes de tiempo establecidos por ley; y el segundo como el derecho que tiene toda persona de acudir ante un juez o tribunal competente e imparcial, para hacer valer sus derechos o pretensiones, sin dilaciones indebidas para lograr la restitución de sus derechos” TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE BOLIVIA, Sentencias Constitucionales 1387/2005-R y 1044/2003-R 87.

2.1.20. La necesidad de la clasificación del delito estelionato de acción pública a acción penal privada.

Para el delito del estelionato se requiere una valoración mucho más objetiva, por los resultados que arroja éste a partir de las pruebas, es decir que para vender gravar o arrendar bienes ajenos, una persona para demostrar su propiedad puede pedir el registro de los bienes

en Derechos Reales Por lo que es innecesario la incursión del Ministerio Público en este delito.

“El delito de estelionato es una cuestión de objetividad, porque de la descripción del art. 337 del C.P, es un tipo penal que se materializa con la mera realización de los actos típicos vender, gravar o arrendar bienes ajenos, gravados o litigiosos, es decir es un delito de simple actividad que no exige una relación de causalidad entre acción y resultado, y no refleja una tendencia subjetiva, del que se puede deducir, pero no observar que sea difusa y difícil de probar tal como sucede en el delito de estafa en el que se debe probar el engaño y error, por lo que no se justifica la investigación por el Ministerio Público en el caso del delito de estelionato” (TARQUI , 2014. 87)

Por consiguiente, se debe determinar la practicidad en la aplicación de las leyes para el beneficio de la población.

- **En cuanto al medio probatorio del delito de estelionato**

En la venta, arrendamiento y gravamen de bien ajeno, la prueba es objetiva y es el informe de emitido de la oficina de Derechos Reales, en el que se evidencia si el bien objeto de la venta corresponde legalmente a otro dueño, o se encuentre gravado, en el caso de los bienes muebles como los vehículos con el informe de DIPROVE, certificado de registro de propiedad de vehículos automotores CRPVA, para establecer la titularidad del derecho propietario. En la venta de un bien litigioso la prueba objetiva es el informe de Derechos Reales, informe I3P del sistema informático del Ministerio Público. En la venta de un bien embargado o gravado la prueba es el informe decenal o treintenar de Derechos Reales.

- **Interés gravemente comprometido**

El estelionato, afecta únicamente a los intereses de la víctima y no a la colectividad social ni del Estado, ya que la pérdida patrimonial económica sufrida tras la realización de un contrato de compra venta, arrendamiento, anticresis etc., a cambio de un bien gravado, embargado, litigioso o ajeno, no solamente se trata de una afectación a los intereses y valores económicos sino también al estado psíquico de la víctima (frustración, angustia y temor) ante la incierta posibilidad de recuperar su dinero. Diariamente se oyen críticas severas a la administración de justicia, y se concluye, que uno de los orígenes radica, aunque pareciera paradójico, en la

misma ley, pues si recordamos el planteamiento del problema, hemos hecho referencia a los procesos judiciales que tienen que ver con el derecho penal, en cuanto se refería a las acciones públicas y privadas, en las que se evidencia con mayor claridad la retardación de justicia, porque se originan en esta súper estructura social.

La justicia penal atraviesa una crisis estructural cuyo aspecto más crítico es la retardación de justicia, más si se encuentra en juego los derechos de la víctima, esta visión de crisis no solo es de los intelectuales y políticos, así coinciden los litigantes, jueces y autoridades y ciudadanía en general, también lo perciben los abogados, los profesionales. Esta situación es uno de los escasos consensos nacionales. Esta realidad es una de las características más negativas de la administración de justicia, que da lugar a que se prolonguen los procesos de forma excesiva, en clara violación de los derechos y garantías constitucionales y procesales, así como de las convenciones internacionales de derechos humanos y las reglas mínimas para el tratamiento de la víctima, y el conjunto de protección de todas las personas sometidas a un proceso penal, emitidos por las Naciones Unidas

2.1.21. Excesivo formalismo y ritualismo procedimental

La burocracia en la administración judicial es un elemento que impide el acceso pronto y oportuno de la justicia.

“Debido al excesivo formalismo y ritualismo procedimental, que impone un conjunto de requisitos y condiciones formales los procesos judiciales desde su inicio, tienen una duración extremadamente larga; la acción estatal mediante las normas procesales da lugar a acciones dilatorias de las partes, que no son frenadas adecuadamente por los jueces, como directores del proceso; al contrario, también las autoridades judiciales incumplen los plazos procesales” (TARQUI, 2014. 89)

Todo lo referido a la argumentación doctrinal nos permite ratificar la necesidad de modificar parcialmente el tratamiento del delito del estelionato. Como también revisar cuales son los principios y valores que rigen a la justicia respecto a bienes jurídicos vulnerables, determinando de esta manera lo mejor para la víctima.

Para finalmente cumplir con el ritualismo sistemático que manda la normativa, aquello llamado pirámide jerárquica.

2.1.22. Conciliación Intraprocesal en el delito de Estelionato

Para concebir de manera correcta a la institución de la conciliación, pues hemos de comprender que la conciliación en lo penal, es un mecanismo de justicia restaurativa que atiende a la particularidad del conflicto que se aborda, dado que este se ha originado en un hecho delictivo. Si bien la conciliación pretende solucionar conflictos de interés de los particulares, no significa que esta sea ignorada durante el Proceso penal, toda vez que su aplicación y efectividad contribuye a la convivencia pacífica de las partes y a la cultura de paz.

- **Características de la conciliación**

- **Mecanismo de acceso a la administración de justicia.** Las partes buscan por si mismas llegar a la solución definitiva de su conflicto, buscando un acercamiento para llegar a la justicia por consenso mutuo.

- **Es una forma de resolver los conflictos con la intervención de un tercero.** Aquí interviene una persona ajena al problema (en procesos intraprocesales, el Juez en su rol de conciliador), que da validez al acuerdo.

- **Eficacia y rapidez.** La conciliación Intraprocesal representa un mecanismo de solución rápido y breve.

- **Economía.** La conciliación Intraprocesal permite reducir de forma considerable los costos que implica el litigio.

- **Voluntariedad.** Todos cuantos intervengan en una conciliación deben tener la libertad más absoluta para decidir si quieren ser parte o no de ella.

Por lo tanto, la conciliación intraprocesal en materia penal, permite que las partes voluntariamente solucionen sus diferencias, e intenten llegar a un acuerdo que les beneficie mutuamente, procurando que el resultado repare los daños causados, manteniendo firmes los derechos de las víctimas, pero que, al mismo tiempo, refuerce la vigencia de la norma penal, y procure la rehabilitación del trasgresor de la ley mediante la aceptación de su culpabilidad asumiendo su responsabilidad.

En este proceso intervendrá el juez de la causa como conciliador, de manera imparcial empleando de manera eficiente las técnicas y herramientas que la conciliación requiere para

llegar al acercamiento de la víctima y el ofensor, procurando la comunicación efectiva entre aquellos que asegure el respeto, la guarda de sus derechos fundamentales, y se promuevan fórmulas de arreglo que puedan desembocar en un resultado restaurativo.

- **Pertinencia de la conciliación intraprocésal en delitos de Acción penal privada**

La conciliación intraprocésal en delitos de acción penal privada se llevará a cabo una vez las partes hayan presentado su denuncia o querrela ante el Juez de Sentencia quien deberá promover la conciliación en los siguientes diez días plazo estipulado en el Código de Procedimiento Penal.

Para promover los intereses de las partes en conflicto, reconocemos la importancia de **seguir elaborando políticas, procedimientos y programas en materia de justicia restaurativa** que incluyan alternativas de solución de conflictos, a fin de evitar los posibles efectos adversos del encarcelamiento **Y** ayudar a reducir el número de causas que se presentan ante los juzgados y tribunales en materia penal.

- **Rol del Juez como conciliador**

- En la conciliación intraprocésal, el papel que desempeña el juez como conciliador, es el de director y guía imparcial del mecanismo restaurador.
- Desde la primera etapa de oficio o a petición de partes es quien cita a las mismas para conciliar y buscando a través de la audiencia llegar a un arreglo satisfactorio para ambos, instando a las partes para que definan cual es el aspecto del conflicto generador de mayores controversias y la forma de solucionarlo y a partir de allí, orientar su labor como director del proceso conciliatorio, o bien proponiendo bases y fórmulas para lograrlo.
- Su deber es respetar y cumplir los principios de imparcialidad, neutralidad, confidencialidad e independencia frente a las partes;
- Debe ser líder en el manejo de la audiencia y en la proposición de fórmulas conciliatorias;
- Debe realizar el control de legalidad sobre el acuerdo al cual lleguen y quieran someterse las partes, respetando siempre los contenidos mínimos que exige la ley, y

absteniéndose de tomar partido frente a cualquiera de ellas, el acuerdo debe ser ejecutable (plazo, monto, u otra manera de solución).

- **Consideraciones del procedimiento de la Conciliación**

La audiencia de conciliación intraprocesal (de oficio o a requerimiento de las partes) se llevará adelante de acuerdo al siguiente marco general:

- a) En la conciliación dentro el proceso penal, no es requisito contar con la presencia de las y los abogados patrocinantes.
- b) Si una de las partes se presentara con su abogado y la otra no, corresponderá al Juez tomar las medidas que garanticen la igualdad y equidad entre las partes.
- c) Si ambas partes se presentaran con sus abogados, el Juez advertirá a los mismos que su intervención esté dentro del marco de la buena fe y no tenga una actitud de entorpecer la conciliación; en caso de percibir lo contrario, el Juez invitará al abogado a desocupar la sala.
- d) Si una o ambas partes debidamente notificadas, no concurriera(n) a la audiencia, se considerará como una negativa a conciliar y el proceso penal continuará.

- **Desarrollo de la audiencia**

La autoridad judicial con cordialidad, respeto a las partes, se presentará, haciendo conocer que en la presente audiencia no cumple la función de juez propiamente dicha; si no el rol de conciliador que como tercero imparcial coadyuvará a encontrar un medio alternativo de solución al conflicto; de la siguiente manera:

1. Presentación del Juez y explicación de que está actuando como conciliador.
2. Explicar brevemente en que consiste la conciliación y sus ventajas.
3. Enfatizar que la conciliación es voluntaria, confidencial, breve y gratuita, que lo manifestado en la misma no será utilizado como prueba en el proceso penal.
4. Lograr un ambiente de acercamiento favorable entre las partes, transmitiendo calma y seguridad.
5. Advertir a las partes que se dirijan una a la otra con respeto.

Es entonces que el Juez deberá otorgar la palabra a la víctima y luego al victimario, identificar cuál es el verdadero interés de cada una de ellas y cuál sería la mejor elección para generar una comunicación satisfactoria.

Terminada la versión de la parte que tenga la palabra, se deben hacer preguntas para indagar, aclarar, ampliar la visión o explicar algún factor, con el fin de tener claridad sobre cada punto de vista. Es aconsejable parafrasear las versiones respectivas.

Aunque las partes puedan intervenir para preguntar algo a su interlocutor, no debe permitirse interrupciones mientras cada una de las partes hablan, ni expresiones irrespetuosas que alteren la situación pacífica que se intenta sostener.

A medida que se desarrolla, el juez debe ir haciendo varias operaciones mentales para utilizarlas en el proceso de conciliación:

- a) Debe aplicar la escucha activa.
- b) Debe ir identificando la personalidad de las partes y su forma de comunicación.
- c) Debe reafirmar cuales son los intereses de los intervinientes.
- d) Debe hallar los elementos que originaron el conflicto.
- e) Debe ir ubicando los puntos centrales de los intereses legítimos de cada una de las partes.
 1. Es el Juez en su calidad de conciliador, deberá percibir el problema, haciendo énfasis en el interés de las partes, reconducir con creatividad las posiciones irracionales y falacias argumentativas en la que puedan caer los intervinientes, para finalmente optar por una posición que beneficie a ambas partes, y mostrar las ventajas que ofrezca dicha opción, con argumentos lógicos, reales y posibles.
 2. En este espacio el Juez en su calidad de conciliador neutral y calificado, está habilitado para proponer vías alternativas con el fin de terminar apropiadamente la controversia, uniendo los intereses contrapuestos de las partes.

- **Etapas de cierre:**

Al ver que la conciliación ha rendido buenos efectos, habrá que establecer claramente los resultados obtenidos, es decir, si se ha llegado a un acuerdo conciliatorio éste debe ser consignado en un acta en la que se hará también constar lo establecido en el art. 377 del Código de Procedimiento Penal.

El Juez en su rol de conciliador deberá hacer constar en el acta que la víctima deberá informar el cumplimiento o el incumplimiento del acuerdo en caso. En caso de incumplimiento el proceso seguirá su curso.

En el caso de haberse cumplido en el mismo acto el acuerdo conciliatorio, el juez deberá pronunciar resolución de extinción de la acción penal por conciliación.

En caso de haberse llegado a un acuerdo sujeto a plazo, las partes deberán informar al Juez el cumplimiento del mismo con prueba idónea, para efectos de la extinción de la acción penal.

La redacción del Acta de Conciliación, deberá ser redactada de manera clara, coherente, sencilla y precisa, que permita la comprensión de las partes, se dará lectura y será firmada por todos los intervinientes. Homologa el acuerdo para convertirlo en cosa juzgada.

2.2. Resultados del relevamiento de datos en guía de entrevistas

En el presente trabajo de investigación se ha planteado también como instrumento de investigación la guía de entrevista a profesionales abogados que desempeñan la función pública en el Consejo de la Magistratura, abogados libres en materia penal y docentes en materia penal, quienes de manera amable colaboraron en el tema aportando información muy significativa para la presente monografía.

Tras las entrevistas realizadas a los profesionales abogados, se ha obtenido los siguientes resultados.

- **Beneficios de la conciliación**

Todos los entrevistados coinciden que el objetivo de la Conciliación es solucionar conflictos. Para evitar un proceso judicial innecesario. Como también reducir la carga procesal.

- **Beneficios de la conciliación en materia penal**

En principio la mayoría de los entrevistados conoce que la conciliación materia penal solucionaría conflictos o plantearía soluciones alternativas, y es decir una respuesta pronta.

- **Principal interés del estado respecto al estelionato**

Respecto a la respuesta a esta pregunta existe dos tendencias, unas que señalan el principal

papel del Estado es de Sancionar el delito. Sin embargo, otros afirman, el principal papel del Estado es el de proteger la Propiedad privada. En cuanto a la última respuesta se puede develar que existe una mala interpretación, motivo por el cual, son las mismas personas que consideran que el estelionato dentro de la acción penal pública, no presenta ninguna dificultad en su tratamiento, ya que el estelionato es un delito de carácter patrimonial.

- **Principal interés de la víctima respecto al estelionato**

En cuanto a los intereses que mueven a la víctima en su mayoría respondieron de la siguiente manera. En suma, los intereses de la víctima están subordinado a la recuperación de su patrimonio, interés muy contrario al del Estado, puesto que su mayor interés es punitivo.

- **Deficiencia del estelionato dentro la acción penal pública**

Todos consideran que el tratamiento del estelionato dentro de la acción penal pública es perjudicial, ocasionando una carga procesal para el Ministerio Público. De la misma forma ocasiona retardación de justicia. Sin embargo, a pesar de señalar las deficiencias, no están muy de acuerdo en la conversión de la persecución penal.

CAPITULO III

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

El análisis del presente trabajo tiene como finalidad el poder contrastar la acción existente del marco teórico con la información obtenida. Dicha información fue proporcionada mediante el fichaje de entrevistas. Es por eso que dichas entrevistas nos facilitaron una comprensión aproximada de las conclusiones.

Conversión del delito de estelionato en la acción penal privada y su contribución a la conciliación en materia penal

Para algunas personas entendidas en derecho no es muy relevante, debido a que colocaría en una posición de indefensión a la víctima, si es que el estado se exime de tratar este delito como acción pública. Además, porque sería una posibilidad el de recuperar el patrimonio ya que la resolución al conflicto de intereses, no necesariamente podría favorecer a la víctima, ya que los individuos lo que buscan es una sentencia favorable. Así mismo la mayoría de los entrevistados coinciden, en que el procedimiento del tratamiento del estelionato en la acción penal pública no es fructífero porque existen intereses, contrapuestos, el estado quiere sancionar y la victima recuperar su patrimonio, y mediante este mecanismo es inviable.

Causas del tratamiento del delito de estelionato dentro de la categoría de Acción penal pública

Los cimientos de nuestro ordenamiento jurídico tienen como objetivo defender la propiedad privada, el patrimonio. Es decir que impedirían el tratamiento del estelionato en la acción penal privado en tanto y en cuanto este no sea reformado. Es por eso que el estado tiene una naturaleza asistencialista con los derechos de la población, su función es sancionadora.

Deficiencias del estelionato como Acción penal pública

Si bien logra sancionar a los imputados por el delito del estelionato, no logra recuperar su patrimonio en la mayoría de los casos. Así mismo no se estaría cumpliendo los preceptos del derecho, en cuanto a la accesibilidad y celeridad de la justicia, y a la salvaguarda de los bienes jurídico protegidos. Como tampoco se cumpliría el correcto rol del Juez de Sentencia como un tercero imparcial, desde el inicio de la audiencia señalando el camino a seguir y haciendo que las partes se sientan con la seguridad de conciliar y llegar a un verdadero acuerdo.

CONCLUSIONES

Hemos podido evidenciar a través de todo este trabajo de Investigación, muy poco conocimiento por parte de los profesionales vinculados a la administración de Justicia acerca de los beneficios del estelionato dentro de la acción penal privada. Como también hemos identificado un grupo reducido de expertos en Derecho que están convencidos que esa es la única manera de que las víctimas puedan llegar a alcanzar un acceso rápido y oportuno a la justicia. El delito de estelionato es de carácter patrimonial, por lo que implica únicamente los intereses de los particulares. No obstante, este delito es tratado como si fuera de interés general motivo por el cual el Ministerio Público como representación del Estado interviene, generando una burocracia innecesaria.

Por otra parte, los intereses del Estado respecto a la víctima son contrapuestos. Por lo que el Estado quiere resarcir el daño ocasionado al bien jurídico protegido, mediante una sanción. Empero la víctima busca reintegrar el patrimonio perdido.

El delito de estelionato por ser un delito de carácter patrimonial no amerita sea resuelto ante un Tribunal de Sentencia, debido a que el interés de la víctima es recuperar su dinero. Al corresponder el delito de estelionato a la categoría de acción penal pública, ha generado monopolio por parte del Ministerio Público que solo prolonga la aflicción de la víctima y el detrimento económico, infundiéndole incredulidad en la administración de justicia y determinando que la víctima no tenga defensa material a que imponga una pena al autor y al resarcimiento del daño, más aún, ni siquiera se tenga derecho a instar a la autoridad judicial (juez de sentencia) que efectivice la persecución del delito sin dilaciones y carga procesal.

Para finalizar se tiene el suficiente material jurídico doctrinario para plantear las directrices de una propuesta de ley, que permitirá a la población boliviana recuperar su confianza en cuanto a las instituciones relacionadas con la administración de justicia. De igual forma es una herramienta en la lucha contra la corrupción, debido a que una de las causas es la retardación de justicia. La conciliación por sí sola no soluciona los problemas de conflictos de intereses. Sin embargo, cuando este está subordinado a proyectos serios como la conversión de algunos delitos en la acción penal privada, se ratifica y reafirma en sus objetivos y el rol que deben cumplir los administradores de justicia.

RECOMENDACIONES

Antes de finalizar, deseamos brindar algunas recomendaciones en base a los resultados y las conclusiones a que se llegó luego del presente estudio.

De acuerdo a los resultados recogidos en la presente investigación y al aporte bibliográfico de esta monografía, se recomienda, profundizar mucha más acerca del tratamiento de algunos delitos dentro de la persecución penal pública para convertirlo en acción penal privada, debido a que muchos de ellos encontrarían soluciones más rápidas y prácticas. Empero el gran problema que se observa es que muchos todavía creen inviable estos planteamientos, puesto que temen que la seguridad jurídica de los derechos patrimoniales pueda ser objeto de vulneración.

Por otra parte, me parece muy importante revisar constantemente la doctrina herramienta muy importante, acerca de temas controversiales, puesto que es la fuente que más cambios paulatinos sufre, bajo la presión de las nuevas tendencias, producto de una realidad cambiante, lo que no ocurre con las legislaciones de los diversos países.

Para finalizar, toda la información recabada debe servir para plantear en un futuro inmediato un proyecto de ley que permita consolidar los avances respecto al tratamiento del delito del estelionato y como la conciliación puede solucionar oportunamente los problemas patrimoniales que acarrea este delito. Como también indicar que las distintas normas, son la expresión de un interés cambiante de la población, que satisface nuevas necesidades.

Es por eso que ratificamos nuestra postura, indicando que no todo lo justo es legal ni todo lo legal es justo. Es una necesidad vital, que la legalidad no es sinónimo de justicia sino de poder.

Por último, hacer énfasis en cuanto a lo que se refiere a la continua formación de Jueces respecto a cómo debe llevarse a cabo una verdadera conciliación, con los parámetros que adecuados a este mecanismo alternativo de solución, sobre todo en delitos de acción penal privada al cual abocamos nuestra investigación, para que la misma pueda repercutir de manera beneficiosa dentro o fuera de un proceso, y así se pueda cumplir con la fundamentación jurídica como son los principios en cuanto a: celeridad, economía y acceso pronto y oportuno a la justicia.

BIBLIOGRAFÍA

- Artículo 8 Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
- Artículo 10 Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
- Artículo 108 numeral 4 Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
- Artículo 115 Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
- Artículo 225 Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
- Artículo 16 de la Ley N° 1768 del Código Procesal Penal de Bolivia (10 de marzo de 1997).
- Artículo 18 de la Ley N° 1768 del Código Procesal Penal de Bolivia (10 de marzo de 1997).
- Artículo 19 de la Ley N° 1768 del Código Procesal Penal de Bolivia (10 de marzo de 1997).
- Ley N° 260 Ley Orgánica Del Ministerio Público (Ley De 11 De Julio De 2012)
- Ley N° 708 De Conciliación Y Arbitraje (Ley De 25 De junio De 2015).
- GALVÁN RIVERA, Ander Yosip
 (2017) *¿Es correcto en el estelionato por venta de bienes ajenos y litigiosos, considerar al propietario del bien y a la contraparte en litigio como agraviados?*, Tesis para optar el Grado Académico de Magister en Derecho Penal, Pontificia Universidad Católica del Perú, Escuela de Posgrado.
- MORALES FORQUEDA, Sheila M. (2011) *Régimen legal de la conciliación, con relación al art. 87 y 88 de la ley del órgano judicial*. Monografía de Licenciatura, Universidad Mayor de San Andrés, Facultad de Derecho y CS. Políticas.
- QUIROGA CONDORI, Cintya R. (2012) *Analizar como la figura de la conciliación disminuye la carga procesal en los procesos ordinarios*. Monografía de Licenciatura, Universidad Mayor de San Andrés, Facultad de Derecho y CS. Políticas.
- TARQUI FLORES, Gabriela (2014) *Fundamentos jurídicos para la clasificación del delito de estelionato de acción penal pública a privada*. Tesis de Licenciatura, Universidad Mayor de San Andrés, Facultad de Derecho y CS. Políticas
- AHUAMADA, María.
 (2011) [La conciliación: un medio de justicia restaurativa](#), Medellín: FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
- BARRAGAN, Rossana.
 (2003) *“Guía para la formulación y ejecución de proyectos de investigación”*, La Paz: PIEB.

- CABANELLAS, Guillermo
(2006) “Diccionario jurídico elemental”, Madrid: Heliasta.
- CAZARES, Laura.
(2020) “Investigación Documental”, México: TRILLAS.
- GARCÍA ARROYO, Cristina
(2022) *Sobre el concepto de bien jurídico*, Sevilla; Universidad de Sevilla.
- HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto.
(2006) “Metodología de la Investigación”, España: MCGRAWHILL.
- KIERSZENBAUM, Mariano.
(2009) “El bien jurídico en el derecho penal, algunas nociones básicas desde la óptica de la discusión actual”,s/l: UNPUBLISHED
- MAYER, M.E,
(2023) “Filosofía del Derecho”, Buenos Aires: s/e.
- MATA, Luis.
(2019) “El enfoque de investigación: la naturaleza del estudio”, México, s/e.
- OLIVA BLAZQUEZ, *Francisco*
(2019) *El Patrimonio Relación Jurídica y el Derecho Subjetivo*, Catalunya:
Universitat oberta de Catalunya.
- OSSORIO, Manuel.
(2003) “*Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*”, Madrid: Heliasta.
- RADBRUCH, *G.*
(1974) *Introducción a la filosofía del Derecho. Madrid: Fondo de Cultura Económica.*
- RAMIREZ M, Ivonne F.
(2010) “Apuntes de metodología de la investigación: un enfoque crítico”, Sucre:
Concejo editorial.

ANEXOS

ANEXO N° 1

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: DELITO DE ESTELIONATO EN LA ACCIÓN PENAL PRIVADA, Y SU CONTRIBUCIÓN A LA CONCILIACIÓN EN MATERIA PENAL.

Objetivo de la entrevista: Obtener información, que complemente y contribuya el cumplimiento de los objetivos de nuestra investigación.

Datos generales de registro:

3. Fecha de entrevista: 25 de agosto de 2023

Entrevistador: Stefani Fortun Arancibia

Datos del entrevistado:

4. Nombre: Lic. Maribel Castro M.

5. Profesión u ocupación: Abogada

6. Lugar de Trabajo: Consejo de la Magistratura

7. Lugar y contexto en el que se realizó la entrevista: En oficina

8. Descripción breve de la persona y el contexto: Colaborativa

Esta guía de entrevista es estructurada.

ENTREVISTA

1. ¿Cuáles son los beneficios de la conciliación?

Evita procesos judiciales.

2. ¿Cuáles son los beneficios de la conciliación en materia penal?

Da por terminado los procesos en los casos que así la norma lo dispone, además de cortar los excesivos gastos onerosos que se hacen cuando se llega a estrados.

3. ¿Cuáles son los delitos más frecuentes en materia penal?

Los más escuchados son delitos sexuales, asesinatos y ahora estafas, así como el estelionato.

4. ¿Cuál cree usted que es el principal interés del estado respecto al delito del estelionato?

Sancionar la venta en este caso ilegal, de bienes que no son de propiedad del vendedor, entonces dar castigo al vendedor.

5. ¿Cuál cree usted que es el principal interés de la víctima del delito del estelionato?

Que el bien el cual fue objeto de venta o de este delito se le sea devuelto, su interés es poder recuperar su propiedad.

6. ¿Cuáles son los problemas y deficiencias que surgen del tratamiento del delito de estelionato en la categoría de acción penal pública?

Carga procesal, que conlleva una tras otra chicanería que hacen un largo camino procesal en el que la víctima muchas veces no ve un punto blanco de solución a su proceso.

7. ¿De qué manera cree usted que el tratamiento del delito del estelionato dentro de la acción penal pública contribuye el acceso a la justicia y la seguridad jurídica?

A mi parecer el objetivo es la resolución de controversias, que la víctima recupere su patrimonio, pero la finalidad del estado es sancionar, así que, si vamos a medir en función al bien jurídico protegido, casi nada contribuye a la víctima.

ANEXO N° 2

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: DELITO DE ESTELIONATO EN LA ACCIÓN PENAL PRIVADA, Y SU CONTRIBUCIÓN A LA CONCILIACIÓN EN MATERIA PENAL

Objetivo de la entrevista: Obtener información, que complemente y contribuya el cumplimiento de los objetivos de nuestra investigación.

Datos generales de registro:

9. Fecha de entrevista: 25 de agosto de 2023

10. Entrevistador: Stefani Fortun Arancibia

Datos del entrevistado:

11. Nombre: Lic. Andrés Copa A.

12. Profesión u ocupación: Abogado

13. Lugar de Trabajo: Consejo de la Magistratura

14. Lugar y contexto en el que se realizó la entrevista: En el trabajo

15. Descripción breve de la persona y el contexto: Colaborativo

Esta guía de entrevista es estructurada de preguntas cerradas.

ENTREVISTA

1. ¿Cuáles son los beneficios de la conciliación?

Pues evita procesos judiciales, eso significa menor tiempo en la solución de conflictos.

2. ¿Cuáles son los beneficios de la conciliación en materia penal?

Evitar gastos y sobre todos los procesos que son desgastantes para los involucrados.

3. ¿Cuáles son los delitos más frecuentes en materia penal?

Homicidios, lesiones y claro delitos sexuales, en patrimoniales el estelionato seguido de estafas.

4. ¿Cuál cree usted que es el principal interés del estado respecto al delito del estelionato?

Sancionar la venta de la propiedad ajena, propiedad que no es del vendedor.

5. ¿Cuál cree usted que es el principal interés de la víctima del delito del estelionato?

Está claro que es recuperar su patrimonio.

6. ¿Cuáles son los problemas y deficiencias que surgen del tratamiento del delito de estelionato en la categoría de acción penal pública?

La retardación de justicia y entre ellos la carga procesal.

7. ¿De qué manera cree usted que el tratamiento del delito del estelionato dentro de la acción penal pública contribuye al acceso a la justicia y la seguridad jurídica?

Si el tratamiento del delito del estelionato, dentro de la acción penal pública, no tiene como resultado recuperar el patrimonio, no contribuye en nada al acceso pronto y oportuno de la justicia.

ANEXO N° 3

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: DELITO DE ESTELIONATO EN LA ACCIÓN PENAL PRIVADA, Y SU CONTRIBUCIÓN A LA CONCILIACIÓN EN MATERIA PENAL

Objetivo de la entrevista: Obtener información, que complemente y contribuya el cumplimiento de los objetivos de nuestra investigación.

Datos generales de registro:

16. Fecha de entrevista: 26 de agosto de 2023

17. Entrevistador: Stefani Fortun Arancibia

Datos del entrevistado:

18. Nombre: Lic. Pablo Garrón P.

19. Profesión u ocupación: Abogado

20. Lugar de Trabajo: Abogado libre

21. Lugar y contexto en el que se realizó la entrevista: En oficina

22. Descripción breve de la persona y el contexto: Colaborativo

Esta guía de entrevista es estructurada de preguntas cerradas.

ENTREVISTA

1. ¿Cuáles son los beneficios de la conciliación?

El cierre del proceso de forma anticipada evitando el desgaste de la fuerza pública y/o administración de justicia.

2. ¿Cuáles son los beneficios de la conciliación en materia penal?

Satisfacción mutua de los intereses de ambas partes.

3. ¿Cuáles son los delitos más frecuentes en materia penal?

Abuso sexual, asesinato, delitos de corrupción, delitos de estelionato, todo tipo de falsedad, estafas y otros.

4. ¿Cuál cree usted que es el principal interés del estado respecto al delito del estelionato?

El de sancionar al culpable por causa de venta de bienes que no son de su propiedad.

5. ¿Cuál cree usted que es el principal interés de la víctima del delito del estelionato?

El resarcimiento del bien agravado, es decir su patrimonio.

6. ¿Cuáles son los problemas y deficiencias que surgen del tratamiento del delito de estelionato en la categoría de acción penal pública?

Al ser un delito donde se llega a un proceso, las partes se vuelven uno más de la carga procesal.

7. ¿De qué manera cree usted que el tratamiento del delito del estelionato dentro de la acción penal pública contribuye al acceso a la justicia y la seguridad jurídica?

Contribuye, pero muy poco, debido a que existe mucha carga procesal por distintos motivos, hecho que demora el resarcimiento del daño, en este caso la recuperación del patrimonio.

ANEXO N° 4

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: DELITO DE ESTELIONATO EN LA ACCIÓN PENAL PRIVADA, Y SU CONTRIBUCIÓN A LA CONCILIACIÓN EN MATERIA PENAL

Objetivo de la entrevista: Obtener información, que complemente y contribuya el cumplimiento de los objetivos de nuestra investigación.

Datos generales de registro:

23. Fecha de entrevista: 26 de agosto de 2023

24. Entrevistador: Stefani Fortun Arancibia

Datos del entrevistado:

25. Nombre: Lic. Gladys Flores B.

26. Profesión u ocupación: Abogada

27. Lugar de Trabajo: Abogada libre

28. Lugar y contexto en el que se realizó la entrevista: En oficina

29. Descripción breve de la persona y el contexto: Laboral

Esta guía de entrevista es estructurada de preguntas cerradas.

ENTREVISTA

1. ¿Cuáles son los beneficios de la conciliación?

Permite la solución de conflictos vía accesible para las partes, sin necesidad u obligatoriedad de llegar al tan afanoso proceso judicial.

2. ¿Cuáles son los beneficios de la conciliación en materia penal?

Evita el largo proceso judicial.

3. ¿Cuáles son los delitos más frecuentes en materia penal?

Asesinatos, delitos de corrupción, delitos sexuales a menores de edad o a mujeres, estelionato entre muchos.

4. ¿Cuál cree usted que es el principal interés del estado respecto al delito del estelionato?

La reparación del daño causado además el de sancionar al causante del delito.

5. ¿Cuál cree usted que es el principal interés de la víctima del delito del estelionato?

Recuperar lo invertido es decir su bien.

6. ¿Cuáles son los problemas y deficiencias que surgen del tratamiento del delito de estelionato en la categoría de acción penal pública?

El largo proceso judicial que implica para la víctima, el cual significa que también que realizará un gasto económico, pues no solo ve perdido su patrimonio, sino que sigue erogando para el proceso.

7. ¿De qué manera cree usted que el tratamiento del delito del estelionato dentro de la acción penal pública contribuye al acceso a la justicia y la seguridad jurídica?

La contribución es muy incipiente debido a que muchas de las víctimas, no recuperan su patrimonio, es decir los procesos son tan largos que al final podría salir beneficiarios teóricamente, pero materialmente la inversión no puede ser recobrada como tal.

ANEXO N° 5

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: DELITO DE ESTELIONATO EN LA ACCIÓN PENAL PRIVADA, Y SU CONTRIBUCIÓN A LA CONCILIACIÓN EN MATERIA PENAL

Objetivo de la entrevista: Obtener información, que complemente y contribuya el cumplimiento de los objetivos de nuestra investigación.

Datos generales de registro:

30. Fecha de entrevista: 30 de agosto de 2023

Entrevistador: Stefani Fortun Arancibia

Datos del entrevistado:

31. Nombre: Dr. Ramiro Ibáñez Ferrufino

32. Profesión u ocupación: Abogado

33. Lugar de Trabajo: Carrera Derecho USFX

34. Lugar y contexto en el que se realizó la entrevista: Vía virtual

35. Descripción breve de la persona y el contexto: Voluntarioso y colaborador

Esta guía de entrevista es estructurada.

ENTREVISTA

1. ¿Cuáles son los beneficios de la conciliación?

Los beneficios de la conciliación son: celebrar un convenio que ponga fin al juicio; la satisfacción mutua de los intereses de los sujetos procesales; tiene la validez de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, entre otros.

2. ¿Cuáles son los beneficios de la conciliación en materia penal?

Los beneficios de la conciliación en materia penal, son: Los mecanismos que permiten acercar a las partes, colaborar en el diálogo y la comunicación para llegar a un acuerdo; forman parte imprescindible de la estructura de la administración de justicia; entre los temas que se concilian están los delitos de contenido patrimonial y culposos, como robo, hurto

estafa y estelionato, pero también los casos de lesiones que no ponen en riesgo la vida de la o el afectado, como accidentes de tránsito, que generalmente se concilian a partir de un acuerdo de reparación de daños; es más barata y más rápida que un juicio y, además constituyen los medios directos de acceso a justicia.

3. ¿Cuáles son los delitos más frecuentes en materia penal?

Para responder esta interrogante, tendríamos que acudir a la FELC y al Ministerio Público, datos que no tenemos a disposición.

4. ¿Cuál cree usted que es el principal interés del estado respecto al delito del estelionato?

No creo, sino que considero que el fin del Derecho Penal es la protección del bien jurídico y el fin de la pena es la resocialización del delincuente; esta protección a través de la fuerza está monopolizada por el Estado y no debe realizarse de forma arbitraria sino ajustada a unos principios garantizadores de respeto a los derechos de los ciudadanos. Por tanto, el derecho a castigar o sancionar del Estado (el ius puniendi) debe realizarse conforme a unos principios que limiten ese poder, respecto a todos los delitos de acción pública y en particular el delito de estelionato.

5. ¿Cuál cree usted que es el principal interés de la víctima del delito del estelionato?

Considero (no creo) que, de todo acto delictuoso nacen dos acciones, la penal para la investigación del hecho, su juzgamiento y la imposición de la pena o medida de seguridad y la acción civil sea para la restitución de la cosa, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios causados por el hecho punible, de esta manera está determinado en el Artículo 14 del Código de Procedimiento Penal. Así entendido, el objeto del proceso penal es doble: de un lado, el principal viene determinado por la pretensión penal, entendida como el derecho de acción de acceso a la jurisdicción penal y el eventual acumulado o pretensión civil; ahora bien, en la comisión del delito de estelionato, el interés de la víctima es que el sujeto activo sea merecedor de la pena que dispone el ordenamiento legal en su responsabilidad penal y en cuanto a la responsabilidad civil, además de la recuperación de su patrimonio, el resarcimiento de daños y perjuicios.

6. ¿Cuáles son los problemas y deficiencias que surgen del tratamiento del delito de estelionato en la categoría de acción penal pública?

No conozco las deficiencias que pueden o podrían surgir del delito de estelionato, en la categoría de acción penal pública, por el contrario, pondrá en igualdad de condiciones al comisor y a la víctima para que se pueda realizar la investigación preparatoria, para determinar su sobreseimiento, o en su caso llevar al juicio oral.

7. ¿De qué manera cree usted que el tratamiento del delito del estelionato dentro de la acción penal pública contribuye al acceso a la justicia y la seguridad jurídica?

Siendo un delito contra el patrimonio, se encuentra dentro de los delitos de acción pública, contribuye en el acceso a la justicia y la seguridad jurídica, protegiendo a la víctima, donde el Ministerio Público puede ejercitar la persecución penal y el juzgamiento, sin la necesaria participación de la parte civil.

ANEXO N° 6
FICHAS BIBLIOGRÁFICAS

FICHA N° 1

“El Código de Procedimiento criminal de 6 de agosto de 1898, se caracterizó por presentar la primera clasificación de la acción penal en correspondencia a los delitos en la legislación boliviana (...) En la legislación boliviana, el delito estelionato como tal, no había sido reconocido, como un tipo penal de manera independiente autónoma, con propias características (...)”³⁹.

TARQUI F, Gabriela.

(2014) “*Fundamentos jurídicos para la clasificación del delito de estelionato de acción penal pública a privada*”, La Paz:UMSA.

FICHA N°2

“La clasificación de los delitos en públicos y privados se formaliza en el Código de procedimiento criminal del 6 de agosto de 1898, siguiendo este modelo el Código de procedimiento penal de 1972, donde por vez primera en los arts. 6 y 7 de este cuerpo legal, se presenta la clasificación de los delitos de acción penal en las categorías de pública y privada, no se considera todavía a los delitos de acción pública a instancia de parte.”⁴⁰.

TARQUI F, Gabriela.

(2014) “*Fundamentos jurídicos para la clasificación del delito de estelionato de acción penal pública a privada*”, La Paz:UMSA.

FICHA N° 3

“Por ejemplo de los delitos de fraude entre ellos el delito de estelionato, donde no persigue la protección de la propiedad (...) la protección de los valores económicos que se encuentran bajo la relación de señorío de una persona. El ataque a un elemento integrante del patrimonio (propiedad, posesión, derecho de crédito etc., entonces se centra en la disminución del valor económico del patrimonio (...)”⁴⁰.

TARQUI F, Gabriela.

(2014) *“Fundamentos jurídicos para la clasificación del delito de estelionato de acción penal pública a privada”*, La Paz:UMSA.

FICHA N° 4

“Y en lo que respecta al objeto de estudio, el delito de estelionato se encuentra en el conjunto de delito de acción pública, (art. 21 del C.P.P), siendo encomendada al Ministerio Publico su persecución, por lo que ha momento de ser investigado este delito, es el procedimiento común la que se efectiviza, para sancionar la conducta que se subsuma al tipo penal previsto. Del estudio de los momentos históricos sobre la tipificación y sanción del delito de estelionato y su clasificación en delito de carácter público, se establece que en la antigüedad a la concepción de este delito estaba vinculada a concepciones religiosas y morales”⁴³.

TARQUI F, Gabriela.

(2014) *“Fundamentos jurídicos para la clasificación del delito de estelionato de acción penal pública a privada”*, La Paz:UMSA.

FICHA N° 5

“(...) con la conciliación se trata de obtener celeridad, o sea oportunidad en la solución de situaciones de discrepancia y economía de costos, ya que permite mediante el concurso de un tercero, mecanismos de hoy se ofrecen como servicios, gratuito a la comunidad” 69.

QUIROGA CONDORI, Cintya R.

2012 *Analizar como la figura de la conciliación disminuye la carga procesal en los procesos ordinarios.* Monografía de Licenciatura, Universidad Mayor de San Andrés, Facultad de Derecho y CS. Políticas.

FICHA N° 6

“Que, del análisis documental se permite comprobar que Bolivia desde su creación como república ha incorporado en su legislación la conciliación, pero no se le ha dado a este procedimiento personal debidamente capacitado para que la sociedad lo tomen como una verdadera alternativa de solución de conflictos, (...)” 106.

MORALES

FORQUEDA,

Sheila

M.

2011

Régimen legal de la conciliación, con relación al art. 87 y 88 de la ley del órgano judicial. Monografía de Licenciatura, Universidad Mayor de San Andrés, Facultad de Derecho y CS. Políticas.

FICHA N° 7

“Cuando hablamos de enfoque de investigación, nos referimos a la naturaleza del estudio, la cual se clasifica como cuantitativa, cualitativa o mixta; y abarca el proceso investigativo en todas sus etapas: desde la definición del tema y el planteamiento del problema de investigación, hasta el desarrollo de la perspectiva” 1.

MATA, Luis.

(2019) “El enfoque de investigación: la naturaleza del estudio”, México, s/e.

FICHA N° 8

“Es una investigación que se realiza para obtener un primer conocimiento de una situación para luego realizar una posterior más profunda, por eso se dice que tiene un carácter provisional que permite recabar información para examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado antes. Es decir, cuando la revisión de la literatura reveló que únicamente hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio”⁴⁶.

RAMIREZ M, Ivonne F.

2010 “Apuntes de metodología de la investigación: un enfoque crítico”, Sucre: Concejo editorial.”

FICHA N° 9

“Los estudios cualitativos se caracterizan, entonces, por la búsqueda y el análisis de interpretación” 96.

BARRAGAN, Rossana.

(2003) *“Guía para la formulación y ejecución de proyectos de investigación”*, La Paz: PIEB.

FICHA N° 10

” (...) método de análisis de datos, donde se consideran dos variables o hechos simultáneamente (...)” 299.

RAMIREZ M, Ivonne F.

(2010) *“Apuntes de metodología de la investigación: un enfoque crítico”*, Sucre: Concejo editorial.

FICHA N° 11

“Las técnicas son operaciones del método que están relacionadas con el medio que se utilice. Son operaciones para recolectar, procesar o analizar la información” 76.

RAMIREZ M, Ivonne F.

2010 “Apuntes de metodología de la investigación: un enfoque crítico”, Sucre: Concejo editorial.

FICHA N° 12

“(…) “depende fundamentalmente de la información que se recoge o consulta en documentos a los que se puede acudir como fuente o referencia en cualquier momento o lugar”1.

CAZARES, Laura.

(2020) “Investigación Documental”, México: TRILLAS.

FICHA N° 13

” Técnica que permite recoger información oral o escrita, donde se efectúa un análisis de las unidades de sentido del discurso de los sujetos de estudio. En caso de textos escritos se pueden analizar unidades de análisis provenientes de documentos, memorias, registros, diarios, informes u otros textos escritos que sean de interés del investigador” 82.

RAMIREZ M, Ivonne F.

2010 “Apuntes de metodología de la investigación: un enfoque crítico”, Sucre: Concejo editorial.

FICHA N° 14

“Se refieren a los recursos auxiliares de las técnicas y de algunos métodos como el análisis documental, la medición y la observación; éstos permiten que el investigador disponga de herramientas para el acopio y colecta de datos” 83.

RAMIREZ M, Ivonne F.

2010 “Apuntes de metodología de la investigación: un enfoque crítico”, Sucre: Concejo editorial.

FICHA N° 15

“Es una conversación entre un investigador y una persona que responde a preguntas orientadas a obtener la información exigida por los objetivos de un estudio”

HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto.

(2006) “Metodología de la Investigación”, España :MCGRAWHILL.

FICHA N° 16

“La ficha bibliográfica es una ficha pequeña, destinada a anotar meramente los datos de un libro o artículo. Estas fichas se hacen para todos los libros o artículos que eventualmente pueden ser útiles a nuestra investigación, no solo para los que se han encontrado físicamente o leído” 18.

HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto.

(2006) “Metodología de la Investigación”, España :MCGRAWHILL.

FICHA N° 17

“Conciliación Avenencia de las partes en un acto judicial, previo a la iniciación de un pleito. El acto de conciliación, que también se denomina juicio de conciliación (v.), procura la transigencia de las partes, con objeto de evitar el pleito que una de ellas quiere entablar”65.0000

CABANELLAS, Guillermo

(2006) “Diccionario jurídico elemental”, Madrid: Heliasta.

FICHA N° 18

“Conciliación Acción y efecto de conciliar, de componer y ajustar los ánimos de los que estaban opuestos entre sí (...) en materia penal, algunas legislaciones exigen la celebración de un acto conciliatorio previo para dar curso a las querellas por calumnia o injuria”189.

OSSORIO, Manuel.

(2003) “Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales”, Madrid: Heliasta.

FICHA N° 19

“En principio, el Ius puniendi corresponde al Estado; siempre el imperio de la fuerza y la posibilidad de sanción ha estado dentro de sus atribuciones. Sin embargo, ante la crisis que afronta la administración de justicia, se utiliza la figura conciliatoria como un mecanismo de descongestión de despachos judiciales y como mecanismo alternativo al poder coercitivo estatal”
20.

AHUAMADA, María.

2011 “La conciliación: un medio de justicia restaurativa”, Medellín: FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

FICHA N° 20

“(…) versa en que el engaño sobre la procedencia del bien, es el que lleva a celebrar la compra de un bien cuya litigiosidad o ajenidad se desconoce; engaño que va dirigido a la contraparte negociar en este caso al comprador, y que perjudica su patrimonio al ser supuestamente transferido”⁵³

GALVAN R. Ander Yosip.

(2017) *“Es correcto en el estelionato por venta de bienes ajenos y litigiosos, considerar al propietario del bien y a la contraparte en litigio como agraviados*, Lima: PUCP:

FICHA N° 21

“El patrimonio es el conjunto de relaciones jurídicas de contenido económico cuyo titular es una persona. Estas relaciones que están formadas por derechos (activo) como por obligaciones (pasivo), se encuentran sometidas a un régimen unitario de gestión y responsabilidad” 9.

OLIVA BLAZQUEZ, Francisco

2019 *El Patrimonio Relación Jurídica y el Derecho Subjetivo,* Catalunya:
Universitat oberta de Catalunya.

FICHA N° 22

“El concepto de bien jurídico ha cumplido hasta hoy importantes funciones en la dogmática penal; lo ha hecho como criterio para la clasificación de los delitos, y como elemento de base y límite al orden penal. Así, el bien jurídico ha servido al liberalismo como barrera contenedora del poder punitivo. Sin embargo, esta idea de bien jurídico como noción reductora de la coerción estatal se encuentra actualmente en una de sus más fuertes crisis”
187.

KIERSZENBAUM, Mariano.

(2009) “El bien jurídico en el derecho penal. algunas nociones básicas desde la óptica de la discusión actual”, s/l: UNPUBLISHED

FICHA N° 23

“Así, el bien jurídico sería creado por el Derecho, es decir, por el legislador que es quien, en cada momento, concreta cuáles sean los objetos merecedores de protección, y consecuentemente el bien jurídico queda establecido dentro del contenido de la norma jurídica, siendo inmanente a cada una de ellas, o lo que es lo mismo, es el legislador mediante las normas quien determinará cuáles sean los concretos objetos de protección “7.

GARCÍA ARROYO, Cristina

2022 *Sobre el concepto de bien jurídico*, Sevilla; Universidad de Sevilla.

FICHA N° 24

(...) La define, breve pero inequívocamente, como “la seguridad del derecho mismo”, se trata de un tipo especial de seguridad, relativa al propio derecho e independiente de su contenido concreto; diferente de la seguridad que el derecho pueda garantizar, respecto de ciertos estados de cosas que no sean el conocimiento y la aplicación de normas jurídicas. Exigiendo de inmediato su positivización, Radbruch concibe a la seguridad como la “justificación del derecho positivo” y lo dota de condiciones de exigencia y realización, como valor imperante y recurrente para la solución de antinomias en su idea de derecho” 1.

RADBRUCH, G.

(1974) *Introducción a la filosofía del Derecho*. Madrid: Fondo de Cultura Económica.

FICHA N° 25

“la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus Derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si estos llegan a producirse le serán aseguradas protección y reparación”198.

MAYER, M.E,

(2023) “Filosofía del Derecho”, Buenos Aires: s/e.